CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE AZÁNGARO

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO
N° 042-2026-2-0457-SCE

SERVICIO DE CONTROL ESPECÍFICO A HECHOS CON PRESUNTA IRREGULARIDAD

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE AZÁNGARO
AZÁNGARO- AZÁNGARO - PUNO

PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N° 002-2024-MPA/CS-1, PARA LA EJECUCIÓN DE LA OBRA: "CREACIÓN DE SERVICIOS DEPORTIVOS Y RECREACIONALES EN LA COMUNIDAD DE TINTIRI DISTRITO DE AZÁNGARO – PROVINCIA DE AZÁNGARO – DEPARTAMENTO DE PUNO"

PERÍODO: DE 28 DE DICIEMBRE DE 2023 AL 1 DE ABRIL DE 2024

TOMO I DE III

PUNO – PERÚ

8 DE MAYO DE 2026

"Decenio de la igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia"

0729

04220262045700

0001

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 042-2026-2-0457-SCE

PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N° 002-2024-MPA/CS-1, PARA LA EJECUCIÓN DE LA OBRA: "CREACIÓN DE SERVICIOS DEPORTIVOS Y RECREACIONALES EN LA COMUNIDAD DE TINTIRI DISTRITO DE AZÁNGARO – PROVINCIA DE AZÁNGARO – DEPARTAMENTO DE PUNO"

ÍNDICE

	DENOMINACIÓN	N° Pág.
I.	ANTECEDENTES	
	1. Origen	3
	2. Objetivos	3
	3. Materia de Control y Alcance	3
	4. De la entidad o dependencia	3
	5. Notificación del Pliego de Hechos	5
II.	ARGUMENTOS DEL HECHO ESPECÍFICO PRESUNTAMENTE IRREGULAR No admisión de ofertas válidas y con mejores condiciones de precio; permitió que se otorgue la buena pro a postor que ofertó mayor propuesta económica, beneficiándolo con el derecho a suscribir contrato, cuando no correspondía; ocasionó que la entidad contrate en desfavorables condiciones económicas por s/ 61 843,18.	5
III.	ARGUMENTOS JURÍDICOS	37
IV.	IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS PRESUNTAMENTE IRREGULARES	37
V.	CONCLUSIÓN	37
VI.	RECOMENDACIONES	39
VII.	APÉNDICES	39

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 042-2026-2-0457-SCE

PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N° 002-2024-MPA/CS-1, PARA LA EJECUCIÓN DE LA OBRA: "CREACIÓN DE SERVICIOS DEPORTIVOS Y RECREACIONALES EN LA COMUNIDAD DE TINTIRI DISTRITO DE AZÁNGARO – PROVINCIA DE AZÁNGARO – DEPARTAMENTO DE PUNO"

PERÍODO: DE 28 DE DICIEMBRE DE 2023 AL 1 DE ABRIL DE 2024

I. ANTECEDENTES

1. Origen

El Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad a la Municipalidad Provincial de Azángaro, en adelante la "Entidad", corresponde a un servicio de control posterior programado en el Plan Anual de Control 2026 del Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Provincial de Azángaro, registrado en el Sistema de Control Gubernamental – SCG con la orden de servicio n.° 2-0457-2026-007, cuyo inicio fue comunicado mediante oficio n.° 00367-2026-CG/OC0457 de 30 de marzo de 2026, en el marco de lo previsto en la Directiva n.° 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad" aprobada mediante Resolución de Contraloría n.° 134-2021-CG de 11 de junio de 2021 y modificatorias.

2. Objetivo

Determinar si la fase de selección del procedimiento de Adjudicación Simplificada n.° 002-2024-MPA/CS-1, para la contratación de la ejecución de la obra: "Creación de servicios deportivos y recreacionales en la Comunidad de Tintiri distrito de Azángaro – provincia de Azángaro – departamento de Puno", se efectuó conforme a la normativa aplicable y disposiciones internas.

3. Materia de Control y Alcance

Materia de Control Específico

La materia de control específico corresponde al procedimiento de selección Adjudicación Simplificada n.° 002-2024-MPA/CS-1, para la contratación de la ejecución de la obra: "Creación de servicios deportivos y recreacionales en la Comunidad de Tintiri distrito de Azángaro – provincia de Azángaro – Departamento de Puno"; con valor referencial S/ 618 431,85 convocado por la Entidad, en el cual se advirtió que los miembros del Comité de Selección no admitieron ocho (8) ofertas válidas aun cuando éstas cumplieron con la presentación de documentos obligatorios establecidos en las bases integradas, sustentando su decisión en exigencias adicionales que no correspondían según nota imperativa del Capítulo III de las Bases Integradas.

Generando condiciones favorables para realizar la evaluación de la oferta de un (1) solo postor, quien presentó la mayor oferta económica con relación al valor referencial, limitando a la Entidad de contratar en mejores condiciones económicas con una diferencia de **S/ 61 843,18**.

Así también, el 21 de marzo de 2024, el Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado (OSCE) emitió el Dictamen n.° D000199-2024-OSCE-SPRI, recomendando declarar la nulidad del procedimiento por vulnerar los principios de transparencia, competencia y libertad de concurrencia. Sin embargo, el 27 de marzo de 2024, la entidad firmó el contrato con el único postor admitido, soslayando, la recomendación del OSCE y las disposiciones establecidas en la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento.

Alcance

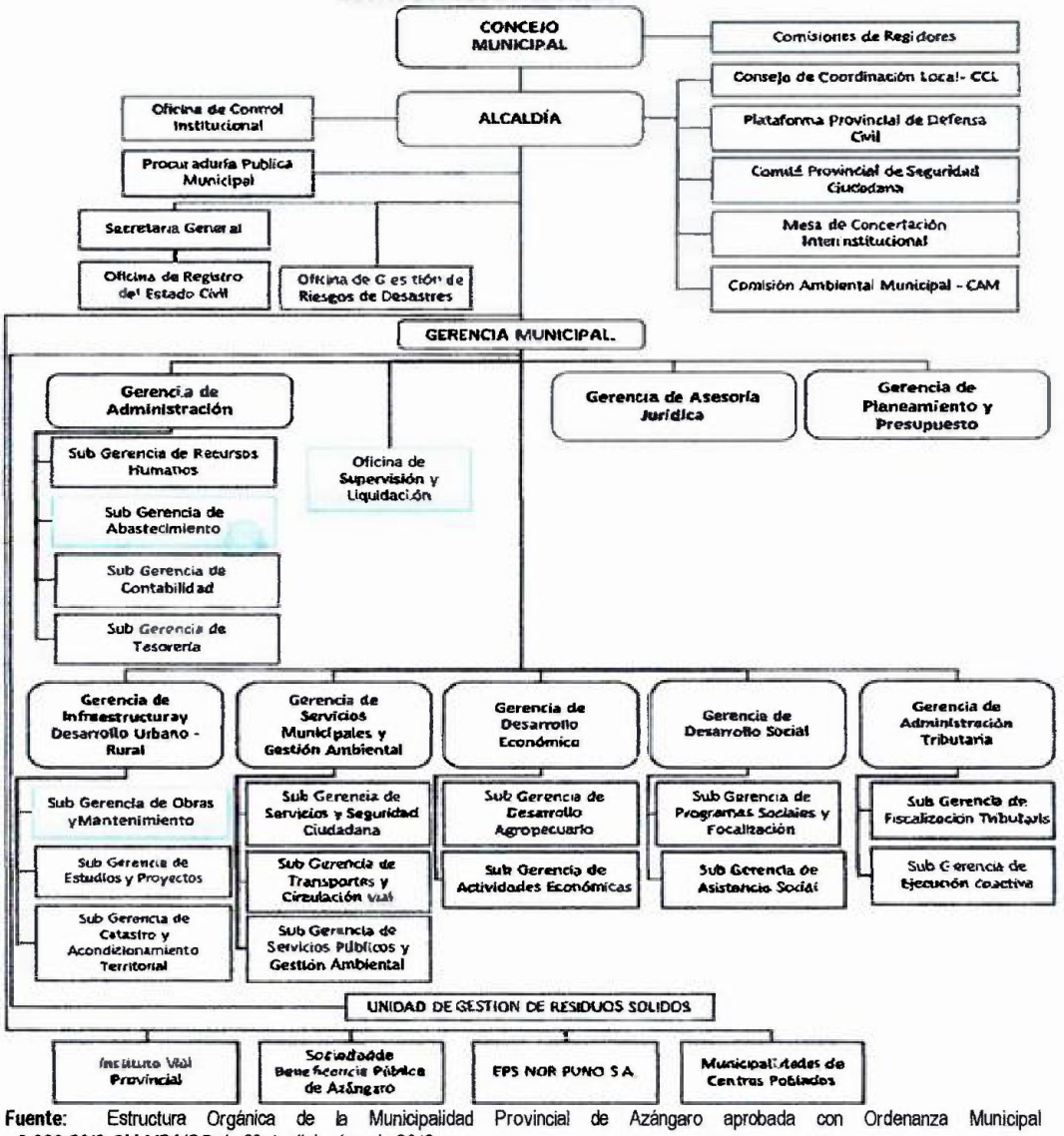
El servicio de control específico comprende el período de 28 de diciembre de 2023 al 1 de abril de 2024, correspondiente a la revisión y análisis de la documentación relativa al hecho con evidencias de presunta irregularidad.

4. De la entidad o dependencia

La Entidad, es un órgano de gobierno local que cuenta con personería jurídica de derecho público, con capacidad plena para el cumplimiento de sus fines, goza de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia contemplados en la Ley Orgánica de Municipalidades, con sujeción a las leyes y disposiciones que, de manera general y de conformidad con la Constitución Política del Perú, regula las actividades y funcionamiento del sector público; así como los sistemas administrativos del Estado que son de observancia y cumplimiento obligatorio.

A continuación, se muestra la estructura orgánica gráfica de la Municipalidad Provincia de Azángaro:

GRÁFICO N° 1
ESTRUCTURA ORGÁNICA



Fuente: Estructura Orgánica de la Municipalidad Provincial de Azángaro aprobada con Ordenanza Municipal n.° 020-2019-CM-MPA/SG de 26 de diciembre de 2019
Elaborado por: Comisión de Control

5. Notificación del Pliego de Hechos

En aplicación del numeral 7.30 de las Normas Generales de Control Gubernamental, aprobadas con Resolución de Contraloría n.° 295-2021-CG, Directiva n.° 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad", aprobada con Resolución de Contraloría n.° 134-2021-CG de 11 de junio de 2021 y modificatorias; así como, al marco normativo que regula la notificación electrónica emitida por la Contraloría General de la República, se cumplió con el procedimiento de notificación del Pliego de Hechos a las personas comprendidas en los hechos con evidencias de presunta irregularidad a fin que formulen sus comentarios o aclaraciones.

II. ARGUMENTOS DEL HECHO ESPECÍFICO PRESUNTAMENTE IRREGULAR

NO ADMISIÓN DE OFERTAS VÁLIDAS Y CON MEJORES CONDICIONES DE PRECIO; PERMITIÓ QUE SE OTORGUE LA BUENA PRO A POSTOR QUE OFERTÓ MAYOR PROPUESTA ECONÓMICA, BENEFICIÁNDOLO CON EL DERECHO A SUSCRIBIR CONTRATO, CUANDO NO CORRESPONDÍA; OCASIONÓ QUE LA ENTIDAD CONTRATE EN DESFAVORABLES CONDICIONES ECONÓMICAS POR S/ 61 843,18.

De la revisión de la documentación relacionada con el procedimiento de selección Adjudicación Simplificada n.° 002-2024-MPA/CS-1, para la contratación de la ejecución de la Obra: "Creación de servicios deportivos y recreacionales en la Comunidad de Tintiri distrito de Azángaro, provincia de Azángaro, del departamento de Puno', en adelante la "Obra", convocado por la Entidad, se ha evidenciado que, el Comité de Selección[1] elaboró las bases administrativas y las integró incluyendo un requisito de acreditación de cumplimiento de la norma G.050 (anexo n.° 02 establecido en el capítulo III, sección 12.8 SEGURIDAD EN OBRA); a pesar, de que esta exigencia no resultaba obligatoria ni correspondía ser acreditada por los postores; toda vez, que no formaba parte de los documentos obligatorios establecidos en el numeral 2.2 de las bases integradas para la admisión de la oferta, ni se encontraba contemplada en las bases estándar aprobadas por el OSCE[2].

Así también, el Comité de Selección no admitió las ofertas de ocho (8) postores; sustentando su decisión en que incumplieron con presentar el anexo n.° 2 establecido en el capítulo III, sección 12.8 SEGURIDAD EN OBRA de las bases integradas y aseveró que la obligatoriedad fue confirmada en la absolución de la consulta n.° 3; empero, ni las citadas bases, ni la absolución de consulta precisó en qué momento del procedimiento de selección sería evaluada y calificada el mencionado anexo n.° 2, no obstante ello, el citado Comité de Selección unilateralmente **exigió a los postores la acreditación de un requisito que no correspondía ser presentado ni evaluado dentro de la etapa de admisión, ni otra**, contraviniendo lo establecido en las bases integradas, las cuales establecían expresamente en **notas** que el Órgano Encargado de las Contrataciones o el Comité de Selección no podían incorporar documentos adicionales para la admisión de la oferta a los establecidos en el acápite correspondiente.

Asimismo, se evidenció que el postor **Consorcio Universo,** que también presentó una oferta económica más ventajosa, similar a las otras ocho (8) ofertas válidas inadmitidas; en su oferta, sí presentó la *"Carta de Compromiso de cumplimiento de la normativa técnica de construcción, G.050, Seguridad durante la construcción"*; sin embargo, el Comité de Selección no admitió su oferta justificando su decisión en que el Anexo n.° 2 debió ser presentada por cada integrante, sin considerar que éste anexo fue presentado por el representante común del Consorcio Universo; tal como, lo establecían las Bases Integradas, generando de esta manera, condiciones favorables para realizar la evaluación de la oferta de un (1) solo postor, quién presentó la mayor oferta económica, limitando a la Entidad de contratar en mejores condiciones económicas con una diferencia de **S/ 61 843,18.**

Adicionalmente, el sub Gerente de Abastecimientos, órgano encargado de las contrataciones (OEC), y a su vez, presidente del Comité de Selección, soslayó las recomendaciones emitidas por el OSCE

[1] Luis Beltrán Machaca Canaza, preside del comité de selección, Juan Carlos Cutipa Cutipa, primer miembro titular del Comité de Selección y Julio César Churata Cruz, segundo miembro titular del Comité de Selección.
[2] Directiva n.° 001-2019-OSCE/CD aprobada con Resolución n.° 013-2019-OSCE/PRE de 29 de enero de 2019.

mediante el Dictamen n.° D000199-2024-OSCE-SPRI de 21 de marzo de 2024, antes de la suscripción del contrato, consistente en declarar la nulidad del procedimiento por vulnerar los principios de transparencia, competencia y libertad de concurrencia; siendo que por el contrario, aun teniendo la función de la gestión administrativa del contrato, que involucraba el trámite de su perfeccionamiento, gestionó y viabilizó la suscripción del Contrato de Ejecución de Obra n.° 003-2024/MPA de 27 de marzo de 2024.

Situación que contravino el artículo 1°, literales a), b), c) y e), del artículo 2°, artículos 12°, 32° y 44° del TUO de la Ley de Contrataciones del Estado referido a la finalidad, principios que rigen las contrataciones, calificación exigible a los proveedores, el contrato y declaratoria de nulidad de los procedimientos de selección, respectivamente; asimismo, transgredió los artículos 47°,49°, 51°, 73°,74°, 75° y 76° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, que corresponden a documentos del procedimiento de selección, requisitos de calificación, factores de evaluación, presentación de ofertas, evaluación de ofertas, calificación, otorgamiento de la buena pro; así como, los numerales 1.1 y 1.5 del artículo IV del TUO de la Ley n.° 27444, referido a los principio de legalidad y de imparcialidad.

Así también, transgredió el numeral 2.2.1.1 "Documentos para la admisión de la oferta" y del capítulo IV "Factores de evaluación" de la sección específica de las Bases Integradas de la Adjudicación Simplificada n.° 002-2024-MPA/CS-1; así como, el numeral 1.3. de la Directiva n.° 001-2019-OSCE/CD referido a la obligatoriedad de la utilización de las bases estándar; bases estándar de Adjudicación Simplificada para la Contratación de la Ejecución de Obras y las bases para el procedimiento de selección Adjudicación Simplificada n.° 002-2024-MPA/CS-1, para la contratación de la ejecución de la Obra.

Los hechos expuestos ocasionaron a la Entidad perjuicio no patrimonial cuantificado efectivo de S/ 61 843,18; por cuanto, se ocasionó que la Entidad contrate en desfavorables condiciones económicas con el Consorcio Tintiri por S/ 618 431,85 frente a las nueve (9) propuestas no admitidas que ofertaron S/ 556 588,67. La cuantificación de S/ 61 843,18; corresponde a la diferencia entre el precio finalmente contratado y el precio de las ofertas no admitidas, que resultaban más ventajosas para la Entidad; en consecuencia, se concretó la contratación en condiciones económicas desfavorables, afectando la legalidad, transparencia, concurrencia y competencia del proceso de contratación pública, en desmedro del uso eficiente de los recursos públicos.

Situación que fue ocasionada por las acciones y decisiones que adoptaron los miembros del Comité de Selección[3], quienes al elaborar e integrar las bases establecieron condiciones que no fomentan la transparencia, concurrencia y competencia en el proceso de contratación; así como, al no admitir ocho (8) ofertas válidas; a pesar, de que los citados cumplieron con presentar la documentación obligatoria para la admisión, y que de haber sido evaluados habrían alcanzado el puntaje máximo establecido en las bases integradas; permitieron la admisión de una única oferta, que conllevó a la evaluación y calificación de ésta; la que además presentaba el mayor valor económico en comparación con las demás ofertas.

Aunado a ello, el Subgerente de Abastecimiento de la Entidad (OEC); a su vez, presidente del Comité de Selección, a pesar de tener conocimiento del Dictamen n.° D000199-2024-OSCE-SPRI emitido por el OSCE, mediante el cual se advirtió vicios sustanciales respecto a la vulneración de los principios de transparencia, competencia y libertad de concurrencia en el procedimiento y se recomendaba su nulidad; decidió omitir, la citada recomendación soslayando adoptar las medidas correctivas correspondientes y persistió en la ejecución del procedimiento y en la consolidación del contrato con el único postor admitido.

Los hechos se exponen a continuación:

[3] Conformado por los titulares: Luis Beltran Machaca Canaza, presidente; Juan Carlos Cutipa Cutipa, primer miembro; Julio Cesar Churata Cruz, segundo miembro

1. Antecedentes:

Durante el año 2023, la Entidad convocó el procedimiento de selección Adjudicación Simplificada n.° 016-2023-MPA/CS, cuyo objeto fue la contratación para la ejecución de la Obra; empero, el citado procedimiento de selección fue declarado desierto por el Comité de Selección[4]; por no haber ninguna oferta válida, de acuerdo a lo consignado en el acta del comité del procedimiento de selección de 28 de diciembre de 2023; en tal sentido, el presidente del Comité de Selección, mediante el informe n.° 002-2023-MPA-AS-016 de 28 de diciembre de 2023, remitió al gerente Municipal, el análisis de la declaratoria de desierto del mencionado procedimiento de selección, precisando que la causa que impidió su conclusión fue que las seis (6) ofertas no estructuraron bien sus propuestas de acuerdo a las Bases Integradas; además, indicó que las medidas a ser adoptadas es que se realice una segunda convocatoria del procedimiento de selección, previa evaluación del área usuaria (**Apéndice n.° 3**).

2. Actos preparatorios de la Adjudicación Simplificada n.° 002-2024-MPA/CS-1:

Seguidamente, Yoni Franklin Almanza Mamani, gerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano Rural, mediante el informe n.° 005-2024-MPA/GIDUR-YFAM de 4 de enero de 2024 (**Apéndice n.° 3**), comunicó a la gerenta de Administración, que persiste la necesidad de ejecutar la Obra y solicitó la segunda convocatoria del procedimiento de selección para la contratación de la ejecución de la citada Obra, con un presupuesto total de S/ 618 431,85; adjuntando los Términos de Referencia en cuyo ítem 12.18 SEGURIDAD EN OBRA, estableció que:

> *"(...) El contratista deberá atenerse a las disposiciones vigentes para la prevención y control de incendios, y a las instrucciones complementarias que se dicten por el supervisor de obra. En todo caso, se adoptarán las medidas necesarias y será responsable de evitar la propagación de los que se requieran para la ejecución de las obras, así como de los daños y perjuicios que puedan producir, por lo que, el postor en su oferta, debe acreditar un compromiso de cumplimiento de la normativa técnica en edificación, G.050 seguridad durante la construcción."*

Posteriormente, Luis Beltrán Machaca Canaza, sub Gerente de Abastecimientos, mediante el Formato n.° 2 "Solicitud de Aprobación de Expediente de Contratación" n.° 02-2024-AS de 20 de febrero de 2024 (**Apéndice n.° 3**), solicitó al gerente Municipal, la aprobación del expediente de contratación para la ejecución de la obra, aprobando este último el mencionado expediente mediante el documento denominado: "Aprobación del Expediente de Contratación por el Funcionario Competente" n.° 002-2024-MPA/GM de 20 de febrero de 2024, consecuentemente, el citado gerente Municipal; a través, del Formato n.° 04, "Designación del Comité de Selección" n.° 007-2024-MPA/GM del 21 de febrero de 2024 (**Apéndice n.° 3**), designó a los miembros titulares y suplentes del Comité de Selección que estuvo a cargo del desarrollo del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada n.° 002-2024-MPA/CS-1 (**Apéndice n.° 3**), conforme al siguiente detalle:

CUADRO N° 1
COMITÉ DE SELECCIÓN DESIGNADO CON FORMATO Nº 04: DESIGNACIÓN DEL COMITÉ DE SELECCIÓN Nº 007-2024-MPA/GM

Datos de los miembros titulares del Comité de Selección			
Presidente	Luis Beltrán Machaca Canaza	Dependencia:	Subgerente de Abastecimientos
Primer Miembro	Juan Carlos Cutipa Cutipa	Dependencia:	Jefe de la Oficina de Supervisión y Liquidación de Inversiones.
Segundo Miembro	Julio César Churata Cruz	Dependencia:	Subgerente de Obras y Mantenimiento
Datos de los miembros suplentes del Comité de Selección			
Suplente del Presidente	Luigui Johan Cáceres Mamani	Dependencia:	Especialista en Adquisiciones
Suplente del Primer Miembro	Jin Lu Machaca Ortiz	Dependencia:	Subgerente de Estudios y Proyectos (e)
Suplente del Segundo Miembro	Junior Josué Quisocala Benavente	Dependencia:	Asistente Técnico de Infraestructura

Fuente: Formato n.° 04: Designación del Comité de Selección n.° 007-2024-MPA/GM del 21 de febrero de 2024 (**Apéndice n.° 3**)
Elaborado por: Comisión de Control

[4] Integrado por Rafael Paucar Mestas, presidente Titular, Juan Carlos Cutipa Cutipa, primer Miembro Titular y Yoni Franklin Almanza Mamani, segundo Miembro Titular.

Subsiguientemente, Luis Beltrán Machaca Canaza, en su calidad de Presidente del Comité de Selección, mediante la carta n.° 001-2024-MPA/CS-AS-16 de 22 de febrero de 2024(**Apéndice n.° 3**), remitió a Fredy Zapana Mayta, gerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano Rural[5], el expediente de contratación del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada n.° 002-2024-MPA/CS-1 que contenía los términos de referencia formulados por Yoni Franklin Almanza Mamani, anterior gerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano Rural, para que en su condición de área usuaria verifique los términos de referencia y tome las medidas correctivas para proyectar las bases administrativas a la brevedad posible; es así que, el citado gerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano Rural; a través, de la carta n.° 016-20245-MPA/GIDUR-FZM. de 27 de febrero de 2024 (**Apéndice n.° 3**), solicitó a Luis Beltrán Machaca Canaza, presidente de Comité de Selección, la convocatoria del procedimiento de selección para la contratación de la ejecución de la Obra, adjuntando los Términos de Referencia.

Consecutivamente, el Comité de Selección[6] elaboró las bases administrativas del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada n.° 002-2024-MPA/CS-1, dejando constancia en el Formato n.° 06 – Acta de Conformidad de proyecto de bases o solicitud de expresión de intereses n.° 001-2024-CS de 27 de febrero de 2024 (**Apéndice n.° 3**), que: *"(...) Los miembros del comité de selección manifiestan que han tenido a la vista el proyecto de las bases, y que este fue revisando por cada uno de los presentes, por lo que, en total libertad y conocimiento, se acuerda por unanimidad aprobar el mencionado proyecto, a fin de que sea elevado al funcionario competente para su aprobación final y con ello poder convocar el procedimiento de selección."*

Por último, el Comité de Selección; a través, del Formato n.° 07 - Solicitud y aprobación de bases o solicitud de expresión de intereses n.° 001-2024-CS de 27 de febrero de 2024 (**Apéndice n.° 3**), solicitó al gerente Municipal, la aprobación de las bases administrativas del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada n.° 002-2024-MPA/CS-1, quien finalmente las aprobó mediante el documento denominado: "Aprobación de las bases o solicitud de expresión de interés" n.° 005-2024-MPA/GM de 27 de febrero de 2024 (**Apéndice n.° 3**).

3. Fase de selección de la Adjudicación Simplificada n.° 002-2024-MPA/CS-1.

La Entidad el 27 de febrero de 2024 convocó el procedimiento de selección Adjudicación Simplificada n.° 002-2024-MPA/CS-1, para la contratación de la ejecución de la Obra.

Posteriormente, durante la etapa de Registro de Participantes (electrónica)[7], se tuvo treinta y seis (36) participantes[8]; es así que, en la etapa de Formulación de Consultas y Observaciones Electrónicas[9], se realizaron dos (2) consultas y catorce (14) observaciones, que fueron absueltas por el Comité de Selección, previo pronunciamiento de Fredy Zapana Mayta, gerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano – Rural, y a su vez, área usuaria, de acuerdo a lo detallado en el informe n.° 218-2024-MPA/GIDUR-FZM de 5 de marzo de 2024 (**Apéndice n.° 3**); entre las cuales, la consulta n.° 3 con el siguiente detalle:

Consulta n.° 3.- Fue efectuada por el participante Ingeniería & Construcción Aceros Empresa Individual de Responsabilidad Limitada; y, Fredy Zapana Mayta, gerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano – Rural[10], se pronunció en su calidad de área usuaria, precisando que el cumplimiento del numeral 12.18 "Seguridad en obra" de los Términos de Referencia, consignado en el Capítulo III de las bases del procedimiento de selección, se acreditaría mediante la presentación de

[5] Designado con Resolución de Alcaldía n.° 005-2024-MPA/A de 15 de enero de 2024.
[6] Luis Beltrán Machaca Canaza, preside del comité de selección, Juan Carlos Cutipa Cutipa, primer miembro titular del Comité de selección y Julio César Churata Cruz, segundo miembro titular del Comité de Selección.
[7] Que se realizó entre el 28 de febrero de 2024 y el 6 de marzo de 2024.
[8] Este registro quedó documentado en el Formato n.° 15 - Acta de apertura de sobres, evaluación de las ofertas y calificación: Obras n.° 02-2024-MPA/CS-1 de 11 de marzo de 2024.
[9] Que tuvo lugar entre el 28 de febrero de 2024 y el 1 de marzo de 2024
[10] Designado con Resolución de Alcaldía n.° 005-2024-MPA/A de 15 de enero de 2024.

una carta de compromiso de cumplimiento de la Norma Técnica de Construcción G.050 – Seguridad durante la Construcción, del modo siguiente:

CUADRO N° 2
ABSOLUCIÓN DE LA CONSULTA N° 3 EFECTUADA POR INGENIERÍA & CONSTRUCCIÓN ACEROS EIRL

N°	Tipo de Formulación	Consulta u Observación	Fecha y Hora de Envío	Análisis Respecto a la Consulta y Observación
3	Consulta	*En el numeral 12.18. SEGURIDAD EN OBRA de los términos de referencia, en el cuarto párrafo señala: el contratista deberá atenerse a las disposiciones vigentes para la prevención y control de incendios, y a las instrucciones complementarias que se dicten por el supervisor de obra. En todo caso, se adoptarán las medidas necesarias y será responsable de evitar la propagación de los que se requieran para la ejecución de las obras, así como de los daños y perjuicios que puedan producir, por lo que, el postor en su oferta debe acreditar un compromiso de cumplimiento de la normativa técnica de construcción, G.050 seguridad durante la construcción de que manera se debe acreditar dicho compromiso? O simplemente basta con un compromiso de cumplimiento, ya que el termino acreditar da a entender de que debemos acompañar otros documentos al compromiso solicito al comité aclare esta observación*	2024-03-01 20:26:16	El área usuaria se pronuncia de la siguiente forma: SE ACREDITARÁ CON UNA CARTA DE COMPROMISO de cumplimiento de la normativa técnica de construcción, G.50, Seguridad durante la construcción, donde se establecen los lineamientos técnicos necesarios para garantizar que las actividades de construcción se desarrollen sin accidentes de trabajo ni causen enfermedades ocupacionales.

Fuente: Cuadro de Consultas y Observaciones del Procedimiento de Selección AS-SM-2-2024-MPA/CS-1, adjunto al informe n.° 218-2024-MPA/GIDUR-FZM de 5 de marzo de 2024 (**Apéndice n.° 3**)
Elaborado por: Comisión de Control

Sin embargo, la exigencia de la citada carta de compromiso no debió ser requerida como documento de presentación obligatoria en ninguna de las etapas del procedimiento de selección; esto es, admisión, evaluación, calificación o perfeccionamiento del contrato, en la medida que dicho requisito no se encuentra establecida como parte de los documentos obligatorios establecidos en el numeral 2.2 de las Bases Integradas para la admisión de la oferta ni en las Bases Estándar de Adjudicación Simplificada para la contratación de ejecución de obras, aprobadas mediante la Directiva n.° 001-2019-OSCE/CD.

En tal sentido, la exigencia de la Carta de compromiso de cumplimiento de la normativa técnica de construcción, G.50, Seguridad, constituyó una incorporación adicional no establecida en las bases para la etapa de admisión de ofertas u otra etapa del procedimiento de selección, lo cual contravino el carácter vinculante de las Bases Estándar; así como, los principios de transparencia, libertad de concurrencia, competencia, e igualdad de trato entre los postores que rigen los procedimientos de contratación pública; sin embargo, soslayando lo mencionado, el Comité de Selección procedió a publicar el Pliego de Absolución de Consultas y Observaciones en el Seace a las 23:30 horas del 5 de marzo de 2024, de la manera siguiente:

IMAGEN N° 1
ABSOLUCIÓN DE CONSULTA N° 3 DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN AS-SM-2-2024-MPA/CS-1



Entidad convocante: MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE AZANGARO
Nomenclatura: AS-SM-2-2024-MPA/CS-1
Nro. de convocatoria: 1
Objeto de contratación: Obra
Descripción del objeto: CONTRATACION DE LA EJECUCION DE OBRA "CREACION DE SERVICIOS DEPORTIVOS Y RECREACIONALES EN LA COMUNIDAD DE TINTIRISTRITO DE AZANGARO - PROVINCIA DE AZANGARO- DEPARTAMENTO DE PUNO", con CUI 2558717.

Ruc/código: 20605784140 — Fecha de envío: 01/03/2024
Nombre o Razón social: INGENIERIA & CONSTRUCCION ACEROS EMPRESA INDIVIDUAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA — Hora de envío: 20:26:16

Consulta: Nro. 3
Consulta/Observación:
En el numeral 12.18. SEGURIDAD EN OBRA de los terminos de referencia, en el cuarto parrafo señala: el contratista deberá atenerse a las disposiciones vigentes para la prevencion y control de incendios, y a las instrucciones complementarias que se dicten por el supervisor de obra. En todo caso, se adoptaran las medidas necesarias y sera responsable de evitar la propagacion de los que se requieran para la ejecucion de las obras, asi como de los daños y perjuicios que puedan producir, por lo que, el postor en su oferta debe acreditar un compromiso de cumplimiento de la normativa tecnica de construccion, G.050 seguridad durante la construccion. Teniendo conocimiento dicho requerimiento solicito al comite aclare "debe acreditar un compromiso de cumplimiento de la normativa enedificacion. G.050 seguridad durante la construccion" de que manera se debe acreditar dicho compromiso? o simplemente basta con un compromiso de cumplimiento, ya que el termino acreditar da a entender de que debemos acompañar otros documentos al compromiso solicito al comite aclare esta observacion

Acápite de las bases: Sección: Especifico — **Numeral:** 3.1 — **Literal:** 12.18 — **Página:** 44
Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Análisis respecto de la consulta u observación:
El área usuaria se pronuncia de la siguiente forma: SE ACREDITARÁ CON UNA CARTA DE COMPROMISO de cumplimiento de la normativa técnica de construcción, G. 050, Seguridad durante la construcción, donde se establecen los lineamientos técnicos necesarios para garantizar que las actividades de construcción se desarrollen sin accidentes de trabajo ni causen enfermedades ocupacionales.
Precisión de aquello que se incorporará en la base integrada, de corresponder:
null

Fuente: Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado, apartado de documentos de la Etapa de Absolución de Consultas y Observaciones del Procedimiento de Selección Adjudicación Simplificada AS-SM-2-2024-MPA/CS-1 (**Apéndice n.° 3**)
https://prod2.seace.gob.pe/seacebus-uiwd-pub/fichaSeleccion/fichaSeleccion.xhtml?id=f733af54-d839-4b3d-8b12-e5feff2b955d&ptoRetorno=LOCAL

Seguidamente, el Comité de Selección[11], el 5 de marzo de 2024, procedió a la integración de las Bases publicándola en el Seace (**Apéndice n.° 4**), las que incluían un requisito de acreditación de cumplimiento de la norma G.050, el cual tenía que ser presentado por los postores como parte de su oferta; a pesar, de que, **no resultaba obligatoria ni correspondía ser acreditada por los postores en el marco del procedimiento de selección;** toda vez que, **no formaba parte de los documentos obligatorios de presentación establecidos en el numeral 2.2 de las Bases Integradas para la admisión de la oferta**, ni se encontraba contemplada en las **Bases Estándar aprobadas por el OSCE**[12].

En consecuencia, **se exigió a los postores la acreditación de un requisito que no correspondía ser presentado ni evaluado dentro de las etapas del procedimiento de selección**, contraviniendo lo establecido en las Bases Estándar, las cuales establecían expresamente en **notas** que el Órgano Encargado de las Contrataciones o el comité de selección no podían incorporar documentos adicionales para la admisión de la oferta a los establecidos en el acápite correspondiente. Por lo tanto, la exigencia de la referida carta de compromiso constituyó la imposición de un requisito que no correspondía ser acreditado por los postores.

Posteriormente, el 7 de marzo de 2024, se inició la etapa de presentación de Ofertas (Electrónica), durante este período, un total de diez (10) empresas postoras presentaron sus ofertas en el día y horario señalado en las bases[13] (**Apéndice n.° 3**), según el detalle siguiente:

CUADRO N° 3
PARTICIPANTES QUE PRESENTARON OFERTAS MEDIANTE EL SEACE

N°	Postor	Integrantes del Consorcio	N° RUC
1	Halcon Ingenieros Contratistas Generales SRL	---	20228848591
2	Vigas del Sur SCRL	---	20448436099
3	Gence SRL	---	20454953968
4	C&N Contratistas Generales SRL	---	20542664305
5	Grupo RH Auditores & Consulting EIRL	---	20606079941
6	Neo Platinum Sh & Sh SRL	---	20601078873
7	Drelca Contratistas Generales SCRL	---	20602034390
8	Consorcio Universo	Cuscobras EIRL	20601976782
		M & S Proyects SAC	20547097069
9	Consorcio Tintiri	Grupo Naruma EIRL	20608841572
		Contratistas Generales Kaliss EIRL	20448192955
10	Consorcio Prisma	A&S Prisma Contratistas Generales SAC	20608508628
		M&Y Constructores y Consultores Tecnificados SAC	20448286003

Fuente: Formato n.° 15 - Acta de apertura de sobres, evaluación de las ofertas y calificación: Obras n.° 02-2024-MPA/CS-1 de 11 de marzo de 2024 (**Apéndice n.° 3**)
Elaborado por: Comisión de Control

De esta manera, el Comité de Selección[14], según consta en el Formato n.° 15 - Acta de apertura de sobres, evaluación de las ofertas y calificación: Obras n.° 02-2024-MPA/CS-1 de 11 de marzo de 2024, procedió con la apertura de los sobres que contenían las ofertas de los postores y verificó el cumplimiento en la presentación de la documentación solicitada en las bases integradas del procedimiento de selección para la admisión de las ofertas; resolviendo el citado comité admitir únicamente la oferta del postor **Consorcio Tintiri;** y a su vez, dieron como no admitidas las ofertas de los postores: Halcon Ingenieros Contratistas Generales SRL, Vigas del Sur SCRL, Gence SRL, C&N Contratistas Generales SRL, Grupo RH Auditores & Consulting EIRL, Neo Platinum Sh & Sh SRL, Drelca Contratistas Generales SCRL, Consorcio Universo y Consorcio Prisma (**Apéndice n.° 3**), por las razones que se detallan a continuación:

[11] Luis Beltrán Machaca Canaza, preside del comité de selección, Juan Carlos Cutipa Cutipa, primer miembro titular del Comité de selección y Julio César Churata Cruz, segundo miembro titular del Comité de Selección (**Apéndice n.° 3**).
[12] Directiva n.°001-2019-OSCE/CD aprobada con Resolución n.° 013-2019-OSCE/PRE de 29 de enero de 2019.
[13] Este registro quedó documentado en el Formato n.° 15 - Acta de apertura de sobres, evaluación de las ofertas y calificación: Obras n.° 02-2024-MPA/CS-1 de 11 de marzo de 2024 (**Apéndice n.° 3**).
[14] Conformado por los titulares: Luis Beltran Machaca Canaza, presidente; Juan Carlos Cutipa Cutipa, primer miembro; Julio Cesar Churata Cruz, segundo miembro.

CUADRO N° 4
DETALLE DE LAS OFERTAS QUE NO FUERON ADMITIDAS, SEGÚN EL FORMATO N° 15 - ACTA DE APERTURA DE SOBRES, EVALUACIÓN DE LAS OFERTAS Y CALIFICACIÓN: OBRAS N.° 02-2024-MPA/CS-1

N°	Nombre o razón social del postor	Consignar las razones para su no admisión
1	Halcon Ingenieros Contratistas Generales SRL	*"No admitido por no cumplir ANEXO N° 02 (Declaración jurada) según ART. 52 DEL REGLAMENTO DE LA LEY DE CONTRATACIONES DEL ESTADO, según establece el punto V. Conocer, aceptar y someterme a las bases, condiciones y reglas del procedimiento de selección. Por consiguiente, el postor no cumple con las bases según establece el CAPITULO III, sección 12.8 SEGURIDAD EN OBRA, y que está confirmada en la absolución de observaciones y consultas: (consulta N° 03) según el proceso de selección."*
2	Vigas del Sur SCRL	*"No admitido por no cumplir ANEXO N° 02 (Declaración jurada) según ART. 52 DEL REGLAMENTO DE LA LEY DE CONTRATACIONES DEL ESTADO, según establece el punto V. Conocer, aceptar y someterme a las bases, condiciones y reglas del procedimiento de selección. Por consiguiente, el postor no cumple con las bases según establece el CAPITULO III, sección 12.8 SEGURIDAD EN OBRA, y que está confirmada en la absolución de observaciones y consultas: (consulta N° 03) según el proceso de selección."*
3	Gence SRL	*"No admitido por no cumplir ANEXO N° 02 (Declaración jurada) según ART. 52 DEL REGLAMENTO DE LA LEY DE CONTRATACIONES DEL ESTADO, según establece el punto V. Conocer, aceptar y someterme a las bases, condiciones y reglas del procedimiento de selección. Por consiguiente, el postor no cumple con las bases según establece el CAPITULO III, sección 12.8 SEGURIDAD EN OBRA, y que está confirmada en la absolución de observaciones y consultas: (consulta N° 03) según el proceso de selección."*
4	C&N Contratistas Generales SRL	*"No admitido por no cumplir ANEXO N° 02 (Declaración jurada) según ART. 52 DEL REGLAMENTO DE LA LEY DE CONTRATACIONES DEL ESTADO, según establece el punto V. Conocer, aceptar y someterme a las bases, condiciones y reglas del procedimiento de selección. Por consiguiente, el postor no cumple con las bases según establece el CAPITULO III, sección 12.8 SEGURIDAD EN OBRA, y que está confirmada en la absolución de observaciones y consultas: (consulta N° 03) según el proceso de selección."*
5	Grupo RH Auditores & Consulting EIRL	*"No admitido por no cumplir ANEXO N° 02 (Declaración jurada) según ART. 52 DEL REGLAMENTO DE LA LEY DE CONTRATACIONES DEL ESTADO, según establece el punto V. Conocer, aceptar y someterme a las bases, condiciones y reglas del procedimiento de selección. Por consiguiente, el postor no cumple con las bases según establece el CAPITULO III, sección 12.8 SEGURIDAD EN OBRA, y que está confirmada en la absolución de observaciones y consultas: (consulta N° 03) según el proceso de selección."*
6	Neo Platinum SH & SHSRL	*"No admitido por no cumplir ANEXO N° 02 (Declaración jurada) según ART. 52 DEL REGLAMENTO DE LA LEY DE CONTRATACIONES DEL ESTADO, según establece el punto V. Conocer, aceptar y someterme a las bases, condiciones y reglas del procedimiento de selección. Por consiguiente, el postor no cumple con las bases según establece el CAPITULO III, sección 12.8 SEGURIDAD EN OBRA, y que está confirmada en la absolución de observaciones y consultas: (consulta N° 03) según el proceso de selección."*
7	Drelca Contratistas Generales SCRL	*"No admitido por no cumplir ANEXO N° 02 (Declaración jurada) según ART. 52 DEL REGLAMENTO DE LA LEY DE CONTRATACIONES DEL ESTADO, según establece el punto V. Conocer, aceptar y someterme a las bases, condiciones y reglas del procedimiento de selección. Por consiguiente, el postor no cumple con las bases según establece el CAPITULO III, sección 12.8 SEGURIDAD EN OBRA, y que está confirmada en la absolución de observaciones y consultas: (consulta N° 03) según el proceso de selección."*
8	Consorcio Universo	*NO ADMITIDO por no cumplir ANEXO N° 02 (Declaración jurada) según ART. 52 DEL REGLAMENTO DE LA LEY DE CONTRATACIONES DEL ESTADO, según establece el punto V. Conocer, aceptar y someterme a las bases, condiciones y reglas del procedimiento de selección. Donde se establece: En el caso de consorcios, cada integrante debe presentar esta declaración jurada,* ***salvo que sea presentada por el representante común del consorcio****. Disvirtuando las bases estándar aprobadas según Directiva N° 001-2019-OSCE/CD."* (Sic) (El resaltado es propio)
9	Consorcio Prisma	*"No admitido por no cumplir ANEXO N° 02 (Declaración jurada) según ART. 52 DEL REGLAMENTO DE LA LEY DE CONTRATACIONES DEL ESTADO, según establece el punto V. Conocer, aceptar y someterme a las bases, condiciones y reglas del procedimiento de selección. Por consiguiente, el postor no cumple con las bases según establece el CAPITULO III, sección 12.8 SEGURIDAD EN OBRA, y que está confirmada en la absolución de observaciones y consultas: (Consulta N° 03) según el proceso de selección. Y según ANEXO N° 06 que el desagregado de presupuesto no establece el precio unitario del ítem 1.4.14.6.1 prueba Hidráulica de desagüe por lo que su oferta económica no es válida, para continuar con la evaluación."*

Fuente: Formato n.° 15 - Acta de apertura de sobres, evaluación de las ofertas y calificación: Obras n.° 02-2024-MPA/CS-1 de 11 de marzo de 2024 (**Apéndice n.° 3**)
Elaborado por: Comisión de Control

Del cuadro precedente, se verificó que, el Comité de Selección[15] **no admitió las ofertas de ocho (8) postores; sustentando su decisión en que incumplieron con presentar el anexo n.° 02 establecido en el capítulo III, sección 12.8 SEGURIDAD EN OBRA de las bases y aseverando que la obligatoriedad fue confirmada en la absolución de la consulta n.° 3 (Apéndice n.° 3)**, al señalar:

> *"(...) por no cumplir ANEXO N° 02 (Declaración jurada) según ART. 52 DEL REGLAMENTO DE LA LEY DE CONTRATACIONES DEL ESTADO, según establece el punto V. Conocer, aceptar y someterme a las bases, condiciones y reglas del procedimiento de selección. Por consiguiente, el postor no cumple con las bases según establece el CAPITULO III, sección 12.8 SEGURIDAD EN*

[15] Luis Beltrán Machaca Canaza, preside del comité de selección, Juan Carlos Cutipa Cutipa, primer miembro titular del Comité de selección y Julio César Churata Cruz, segundo miembro titular del Comité de Selección (**Apéndice n.° 3**)

OBRA, y que está confirmada en la absolución de observaciones y consultas: (consulta Nº 03) según el proceso de selección (...)".

Si bien es cierto, el comité de selección[16] en el Capítulo III – Requerimiento de la sección específica de las bases integradas del procedimiento de selección(**Apéndice n.° 4**), estableció que: *"(...) el postor en su oferta, debe acreditar un compromiso de cumplimiento de la normativa técnica en edificación, G.050 seguridad durante la construcción."*, a pesar, de que no correspondía; sin embargo, no precisó el momento de evaluación y calificación del documento exigido como obligatorio; de forma coincidente con el pronunciamiento del el área usuaria mediante el informe n.° 218-2024-MPA/GIDUR-FZM de 5 de marzo de 2024, donde tampoco se consignó en que etapa o momento debió evaluarse esta Carta de Compromiso.

Por otro lado, es necesario precisar que, el literal d) del numeral 2.2. del capítulo II de la sección específica de las bases integradas del procedimiento de selección, estableció que los postores obligatoriamente para la presentación de sus ofertas tenían que presentar el Anexo n.° 3 "Declaración Jurada de Cumplimiento del Expediente Técnico" (**Apéndice n.° 4**), donde los postores declaran:

> *"(...) que luego de haber examinado las bases y demás documentos del procedimiento de la referencia y, conociendo todos los alcances y las condiciones detalladas en dichos documentos, el postor que suscribe ofrece la ejecución de la obra (...), de conformidad con el respectivo Expediente Técnico y las demás condiciones que se indican en el numeral 3.1 del Capítulo III de la sección específica de las bases y los documentos del procedimiento."*

En consecuencia, con la presentación del anexo n.° 3 "Declaración Jurada de Cumplimiento del Expediente Técnico', los postores manifestaron el cumplimiento de las condiciones establecidas en las bases integradas y en el expediente técnico, el cual incluyó el **cumplimiento de las disposiciones técnicas aplicables al objeto de la contratación**.

Además, la presentación de la citada carta de compromiso de cumplimiento de la normativa técnica de construcción, G.50, Seguridad durante la construcción, no fue establecida en el numeral 2.2. del capítulo II de la sección especifica de las bases integradas del procedimiento de selección (**Apéndice n.° 4**), en el cual el Comité de Selección[17] estableció como documentos de presentación obligatoria para la admisión de las ofertas, únicamente los siguientes:

"(...)

2.2. CONTENIDO DE LAS OFERTAS

2.2.1. Documentación de presentación obligatoria

2.2.1.1. Documentos para la admisión de la oferta

*a) Declaración jurada de datos del postor. (**Anexo Nº 1**)*

b) Documento que acredite la representación de quien suscribe la oferta.
En caso de persona jurídica, copia del certificado de vigencia de poder del representante legal, apoderado o mandatario designado para tal efecto.
En caso de persona natural, copia del documento nacional de identidad o documento análogo, o del certificado de vigencia de poder otorgado por persona natural, de apoderado o mandatario, según corresponda.
En el caso de consorcios, este documento debe ser presentado por cada uno de los integrantes del consorcio que suscriba la promesa de consorcio, según corresponda.
(...)

*c) Declaración jurada de acuerdo con el literal b) del artículo 52 del Reglamento (**Anexo Nº 2**)*

[16] Luis Beltrán Machaca Canaza, preside del comité de selección, Juan Carlos Cutipa Cutipa, primer miembro titular del Comité de selección y Julio César Churata Cruz, segundo miembro titular del Comité de Selección.

[17] Conformado por los titulares: Luis Beltrán Machaca Canaza, presidente; Juan Carlos Cutipa Cutipa, primer miembro; Julio Cesar Churata Cruz, segundo miembro.

*d) Declaración jurada de cumplimiento del Expediente Técnico, según el numeral 3.1 del Capítulo III de la presente sección. (**Anexo N° 3**)*
*e) Declaración jurada de plazo de ejecución de la obra. (**Anexo N° 4**)*
*f) Promesa de consorcio con firmas legalizadas, de ser el caso, en la que se consigne los integrantes, el representante común, el domicilio común y las obligaciones a las que se compromete cada uno de los integrantes del consorcio, así como el porcentaje equivalente a dichas obligaciones (**Anexo N° 5**)*
g) El precio de la oferta en Soles y:

- *El desagregado de partidas, cuando el procedimiento se haya convocado a suma alzada.*
- *Los precios unitarios, considerando las partidas según lo previsto en el último párrafo del literal b) del artículo 35 del Reglamento.*

*Asimismo, la oferta incluye el monto de la prestación accesoria, cuando corresponda. (**Anexo N° 6**)*
El precio total de la oferta y los subtotales que lo componen deben ser expresados con dos (2) decimales. Los precios unitarios pueden ser expresados con más de dos (2) decimales.
(...)".

Así también, es necesario hacer hincapié en que, el numeral 2.2 de las bases integradas (**Apéndice n.° 4**) contiene **notas de importancia y advertencias** para ser tomadas en consideración por los postores al momento de presentar sus ofertas; así como, por los miembros del Comité de Selección[18] al efectuar la admisión de las ofertas, siendo que la citada nota establece expresamente que: *"El órgano encargado de las contrataciones o comité de selección, según corresponda, **no puede incorporar documentos adicionales para la admisión de la oferta a los establecidos en este acápite** (...)"*. (Lo resaltado es agregado).

No obstante, pese a dicha prohibición expresa, los miembros del Comité de Selección en el Capítulo III de las bases integradas exigieron como documento obligatorio para la admisión de la oferta la presentación de una carta de compromiso de cumplimiento de la Norma Técnica de Edificación G.050 – Seguridad durante la Construcción.

Es decir, el Comité de Selección incorporó y exigió un requisito que no se encontraba establecido como documento de presentación obligatoria en las bases integradas; que ellos mismos elaboraron e integraron; con lo que se evidenció, que el Comité de Selección[19], en el ejercicio de sus funciones de preparación, conducción y realización del procedimiento de selección hasta su culminación, en el marco de las normas aplicables [20]; exigió como documento obligatorio para la admisión de ofertas la presentación de la carta de compromiso de cumplimiento de la Norma Técnica de Edificación G.050 – Seguridad durante la Construcción; a pesar, de que dicha documentación no se encontraba prevista como requisito de presentación obligatoria para la admisión de ofertas en las bases integradas (**Apéndice n.° 4**).

Como consecuencia de ello, no se admitieron ocho (8) ofertas válidas, conforme se evidenció del Formato n.° 15 – Acta de apertura de sobres, evaluación de las ofertas y calificación: Obras n.° 02-2024-MPA/CS-1 de 11 de marzo de 2024 (**Apéndice n.° 3**).

[18] Luis Beltrán Machaca Canaza, preside del comité de selección, Juan Carlos Cutipa Cutipa, primer miembro titular del Comité de selección y Julio César Churata Cruz, segundo miembro titular del Comité de Selección (**Apéndice n.° 3**).
[19] Luis Beltrán Machaca Canaza, preside del comité de selección, Juan Carlos Cutipa Cutipa, primer miembro titular del Comité de selección y Julio César Churata Cruz, segundo miembro titular del Comité de Selección (**Apéndice n.° 3**).
[20] **Opinión n.° 097-2018/DTN de 25 de junio de 2018 (Apéndice n.° 5)**.
"Para identificar las funciones que corresponden al comité de selección, se deberá considerar a todas aquellas establecidas en la Ley, su Reglamento y demás normas emitidas por el OSCE que regulan las actividades relacionadas con la preparación, conducción y realización del procedimiento de selección hasta su culminación, sin limitarse a aquellas que contengan el término específico "comité de selección", puesto que dichas funciones también pueden estar establecidas en otras disposiciones que regulen las actuaciones para el desarrollo del procedimiento de selección".

Asimismo, se advierte que el postor Consorcio Universo, que también presentó una oferta económica más ventajosa, similar a las otras ocho (8) ofertas válidas inadmitidas, en su oferta presentó la *"Carta de Compromiso de cumplimiento de la normativa técnica de construcción, G.050, Seguridad durante la construcción"*; sin embargo, el Comité de Selección no admitió su oferta justificando su decisión bajo el argumento siguiente:

> *"(Sic) NO ADMITIDO por no cumplir ANEXO Nº 02 (Declaración jurada) según ART. 52 DEL REGLAMENTO DE LA LEY DE CONTRATACIONES DEL ESTADO, según establece el punto V. Conocer, aceptar y someterme a las bases, condiciones y reglas de procedimiento de selección. Donde se establece: En el caso de consorcios, cada integrante debe presentar esta declaración jurada, salvo que sea presentada por el representante común del consorcio. Disvirtuando las bases estándar aprobadas según Directiva Nº 001-2019-OSCE/CD".*

Sobre el particular, en el literal c) del numeral 2.2. del Capítulo II de la sección especifica de las bases integradas (**Apéndice n.° 4**), el Comité de Selección estableció que los postores para la admisión de sus ofertas debieron presentar, entre otros, la *"Declaración Jurada de acuerdo con el literal b) del artículo 52° del Reglamento. (Anexo N° 2)"*, adjuntando para dicho fin el formato siguiente:

IMAGEN Nº 2
ANEXO Nº 2 - DECLARACIÓN JURADA (ART. 52 DEL REGLAMENTO DE LA LEY DE CONTRATACIONES DEL ESTADO), CONTENIDA EN LAS BASES INTEGRADAS DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA Nº 002-2024-MPA/CS-1

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE AZÁNGARO
Adjudicación Simplificada N°002-2024 MPA/CS

ANEXO N° 2

DECLARACIÓN JURADA
(ART. 52 DEL REGLAMENTO DE LA LEY DE CONTRATACIONES DEL ESTADO)

Señores
[CONSIGNAR ÓRGANO ENCARGADO DE LAS CONTRATACIONES O COMITÉ DE SELECCIÓN, SEGÚN CORRESPONDA]
ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N° [CONSIGNAR NOMENCLATURA DEL PROCEDIMIENTO]
Presente.-

Mediante el presente el suscrito, postor y/o Representante Legal de [CONSIGNAR EN CASO DE SER PERSONA JURÍDICA] declaro bajo juramento

i. No haber incurrido y me obligo a no incurrir en actos de corrupción, así como a respetar el principio de integridad

ii. No tener impedimento para postular en el procedimiento de selección ni para contratar con el Estado, conforme al artículo 11 de la Ley de Contrataciones del Estado

iii. Conocer las sanciones contenidas en la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, así como las disposiciones aplicables de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General

iv. Participar en el presente proceso de contratación en forma independiente sin mediar consulta, comunicación, acuerdo, arreglo o convenio con ningún proveedor, y, conocer las disposiciones del Decreto Ley Nº 1034, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Represión de Conductas Anticompetitivas

v. Conocer, aceptar y someterme a las bases, condiciones y reglas del procedimiento de selección

vi. Ser responsable de la veracidad de los documentos e información que presento en el presente procedimiento de selección

vii. Comprometerme a mantener la oferta presentada durante el procedimiento de selección y a perfeccionar el contrato, en caso de resultar favorecido con la buena pro.

[CONSIGNAR CIUDAD Y FECHA]

Firma, Nombres y Apellidos del postor o Representante legal, según corresponda

Importante

En el caso de consorcios, cada integrante debe presentar esta declaración jurada, salvo que sea presentada por el representante común del consorcio.

Fuente: Bases integradas del Procedimiento de Selección Adjudicación Simplificada n.° 002-2024-MPA/CS-1 (**Apéndice n.° 4**)

Como se observa, en el formato del Anexo n.° 2 contenido en las bases integradas (**Apéndice n.° 4**), se estableció una nota de importancia, que señala: *"En el caso de consorcios, cada integrante debe presentar esta declaración jurada, salvo que sea presentada por el representante común del consorcio"*.

Sobre el particular, de la revisión al contenido de la oferta del postor Consorcio Universo, se evidencia que en el folio n.° 018, presentó el Anexo n.° 2 – Declaración Jurada (Art. 52 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado) de 8 de marzo de 2024, el cual se encuentra suscrito por Cristian Montaño Delgado, representante Común del Consorcio Universo (**Apéndice n.° 3**); tal como, se muestra en la imagen siguiente:

IMAGEN N° 3
ANEXO N° 2 - DECLARACIÓN JURADA (ART. 52 DEL REGLAMENTO DE LA LEY DE CONTRATACIONES DEL ESTADO), CONTENIDA EN LA OFERTA DEL CONSORCIO UNIVERSO

CONSORCIO UNIVERSO 018

"CUSCOBRAS E.I.R.L." – "M & S PROYECTS S.A.C."

ANEXO N° 2

DECLARACIÓN JURADA
(ART. 52 DEL REGLAMENTO DE LA LEY DE CONTRATACIONES DEL ESTADO)

Señores:
COMITÉ DE SELECCIÓN
ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N° 002-2024-MPA/CS - PRIMERA CONVOCATORIA
Presente. -

Mediante el presente el suscrito **CRISTIAN MONTAÑO DELGADO**, identificado con DNI n.° 41613[illegible], Representante Común del **"CONSORCIO UNIVERSO"**, integrado por las empresas: **CUSCOBRAS E.I.R.L. y M&SPROYECTS S.A.C.**; en su representación, **DECLARO BAJO JURAMENTO**:

i. No haber incurrido y me obligo a no incurrir en actos de corrupción, así como a respetar el principio de integridad.

ii. No tener impedimento para postular en el procedimiento de selección ni para contratar con el Estado, conforme al artículo 11 de la Ley de Contrataciones del Estado.

iii. Conocer las sanciones contenidas en la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, así como las disposiciones aplicables de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

iv. Participar en el presente proceso de contratación en forma independiente sin mediar consulta, comunicación, acuerdo, arreglo o convenio con ningún proveedor y, conocer las disposiciones del Decreto Legislativo N° 1034, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Represión de Conductas Anticompetitivas.

v. Conocer, aceptar y someterme a las bases, condiciones y reglas del procedimiento de selección.

vi. Soy responsable de la veracidad de los documentos e información que presento en el presente procedimiento de selección.

vii. Comprometerme a mantener la oferta presentada durante el proceso de selección y a perfeccionar el contrato, en caso de resultar favorecido con la buena pro.

Acobamba, 08 de Marzo del 2024

CONSORCIO UNIVERSO
Sr(a). Cristian Montaño Delgado
Representante Común

Firma y sello del Representante Legal
Nombre / Razón social del postor

Importante
En el caso de consorcios, cada integrante debe presentar esta declaración jurada, salvo que sea presentada por el representante común del consorcio.

Fuente: Folio n.° 018 de la oferta presentada por el Consorcio Universo para participar en el Procedimiento de Selección Adjudicación Simplificada n.° 002-2024-MPA/CS-1 (**Apéndice n.° 3**).

Sobre el particular, al analizar el contenido del Anexo n.° 2 – Declaración Jurada (Art. 52 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado) de 8 de marzo de 2024, presentada por el postor Consorcio Universo, que a juicio del Comité de Selección no cumplió con las exigencias de las bases integradas y desvirtuaba las bases estándar aprobadas con Directiva n.° 001-2019-OSCE/CD, se comprobó que esta sí cumple con los requerimientos establecidos en las bases integradas del procedimiento de selección (**Apéndice n.° 4**), al estar suscrita por el representante común del Consorcio Universo.

Por lo tanto, las razones indicadas por el Comité de Selección para no admitir la oferta del Consorcio Universo, registradas en el Formato n.° 15 - Acta de apertura de sobres, evaluación de las ofertas y calificación: Obras n.° 02-2024-MPA/CS-1 de 11 de marzo de 2024 (**Apéndice n.° 3**), carecen de sustento y no se condice con la realidad de los hechos.

Por lo tanto, la actuación de los miembros del Comité de Selección, afectó la libertad de concurrencia de postores, debido a que, sobre la base de argumentaciones que no se enmarcan en las disposiciones establecidas en la normativa de contrataciones del Estado, declaró como no admitida la oferta del postor Consorcio Universo, generando que no se den las condiciones de competencia efectiva y obtener la propuesta más ventajosa para satisfacer el interés público; más aun teniendo en consideración que en este procedimiento de selección el único factor de evaluación es el precio, tal como lo establece en el Capítulo IV de las bases integradas aprobadas por los miembros del Comité de Selección[21] (**Apéndice n.° 3**).

De lo expuesto, tal como se evidencia en el Formato n.° 15 - Acta de apertura de sobres, evaluación de las ofertas y calificación: Obras n.° 02-2024-MPA/CS-1 de 11 de marzo de 2024 (**Apéndice n.° 3**), los miembros del Comité de Selección, con su actuación dejaron fuera del procedimiento de selección ocho (8) ofertas, al no admitirlas considerando para ello observaciones sin sustento legal (CARTA DE COMPROMISO de cumplimiento de la normativa técnica de construcción, G.50, Seguridad durante la construcción), y una (1) oferta que si cumplió con la presentación de la CARTA DE COMPROMISO de cumplimiento de la normativa técnica de construcción, G.50, Seguridad durante la construcción; sin embargo, el comité de selección que actuó en forma colegiada señalaron que el Anexo n.° 2 debió ser presentada por cada integrante la declaración jurada, y no consideraron que el citado Anexo n.° 2, fue presentado por el representante común del Consorcio Universo; tal como, lo establecían las bases integradas (**Apéndice n.° 3**).

En tal contexto, el Comité de Selección afectó la pluralidad de postores y contravinieron la normativa de contrataciones del estado, otorgándole la buena pro al postor **Consorcio Tintiri** por el importe de **S/ 618 431,85** según Formato n.° 22 - Acta de otorgamiento de la buena pro: bienes, servicios en general y obras n.° 003-2024-MPA/CS-1 de 12 de marzo de 2024 (**Apéndice n.° 3**).

La Comisión de Control, del análisis y revisión de los documentos que obran en el expediente de contratación, comprobaron que los postores que se debieron admitir en el procedimiento de selección son: Halcón Ingenieros Contratistas Generales SRL, Vigas del Sur SCRL, Gence SRL, C&N Contratistas Generales SRL, Grupo RH Auditores & Consulting EIRL, Neo Platinum SH & SH SRL, Dreica Contratistas Generales SCRL, Consorcio Tintiri, Consorcio Prisma y Consorcio Universo, y no únicamente el Consorcio Tintiri, como lo determinó el Comité de Selección, siendo que de la evaluación de las ofertas admitidas aplicando el único factor de evaluación "Precio', entre otros, establecido en el capítulo IV de la sección especifica de las bases integradas del procedimiento de selección, a partir del cual se determina el puntaje y la metodología para su asignación, la Comisión de Control ha determinado los siguientes puntajes:

[21] Conformado por los titulares: Luis Beltrán Machaca Canaza, presidente; Juan Carlos Cutipa Cutipa, primer miembro; julio Cesar Churata Cruz, segundo miembro.

CUADRO Nº 5
CUADRO RESUMEN DE RESULTADOS DE LOS FACTORES DE EVALUACIÓN

POSTOR	Precio de Oferta	Precio de oferta más baja	Puntaje máximo del Precio	Puntaje de la oferta a evaluar
Halcón Ingenieros Contratistas Generales S.R.L.	556 588,67	556 588,67	100.00	100.00
Vigas del Sur S.C.R.L.	556 588,67	556 588,67	100.00	100.00
Gence S.R.L.	556 588,67	556 588,67	100.00	100.00
C&N Contratistas GENERALES S.R.L.	556 588,67	556 588,67	100.00	100.00
Grupo RH Auditores & Consulting EIRL	556 588,67	556 588,67	100.00	100.00
Neo Platinum SH & SH SRL	556 588,67	556 588,67	100.00	100.00
Drelca Contratistas Generales SCRL	556 588,67	556 588,67	100.00	100.00
Consorcio Universo	556 588,67	556 588,67	100.00	100.00
Consorcio Tintiri	**618 431,85**	556 588,67	100.00	**90.00**
Consorcio Prisma	556 588,67	556 588,67	100.00	100.00

Fuente: Ofertas presentadas por los postores: Halcón Ingenieros Contratistas Generales SRL, Vigas del Sur SCRL, Gence SRL, C&N Contratistas Generales SRL, Grupo RH Auditores & Consulting EIRL, Neo Platinum SH & SH SRL, Drelca Contratistas Generales SCRL, Consorcio Tintiri, Consorcio Prisma y Consorcio Universo (**Apéndice n.° 3**).
Elaborado pro: Comisión de Control

Del cuadro expuesto, podemos observar que todas las ofertas que no fueron admitidas por el Comité de Selección, alcanzan un puntaje de cien (100) puntos por tener un precio ofertado más ventajoso, con excepción del Consorcio Tintiri, que le correspondía obtener noventa (90) puntos y estar **último** en el orden de prelación.

En ese contexto, de la evaluación al precio ofertado por los postores y la documentación adicional presentada, y considerando los criterios en caso de empate establecido en el numeral 9.1 artículo 91° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado[22]; por tanto, de la evaluación efectuada por la Comisión de Control correspondía efectuar un sorteo entre los postores Vigas del Sur S..C.R.L, Grupo RH Auditores & Consulting E.I.R.L. y Drelca Contratistas Generales S.C.R.L, (**Apéndice n.° 3**), para el otorgamiento del primer lugar, conforme se detalla en el cuadro siguiente:

CUADRO N° 6
ASIGNACIÓN DE PUNTAJE CONSIDERANDO CASOS DE EMPATE, Y LA ORDEN DE PRELACIÓN

N°	Postor	Puntaje que corresponde	Anexo N° 11, Bonificación de 5% Micro y Pequeña Empresa	Anexo N° 8 Bonificación 10%por obras ejecutadas fuera de la provincia de Lima y Callao	Puntaje Total	Micro y pequeña empresa Integradas por personas con discapacidad	Orden de Prelación
1	Halcon Ingenieros Contratistas Generales S.R.L	100	5	10	115	NO	Cuarto, quinto o sexto lugar
2	Vigas del Sur S.C.R.L.	100	5	10	115	SI	Primero, segundo o tercer lugar
3	GENCE SRL	100	5	0	105	SI	Séptimo u octavo lugar
4	C&N Contratistas GENERALES S.R.L.	100	5	0	105	NO	Noveno lugar
5	Grupo RH Auditores & Consulting E.I.R.L.	100	5	10	115	SI	Primero, segundo o tercer lugar
6	Neo Platinum SH & SH S.R.L.	100	5	10	115	NO	Cuarto, quinto o sexto lugar
7	DRELCA Contratistas Generales S.C.R.L.	100	5	10	115	SI	Primero, segundo o tercer lugar
8	Consorcio Universo	100	5	0	105	SI	Séptimo u octavo lugar
9	Consorcio Tintiri	90	0	9	99	NO	**Décimo lugar**
10	Consorcio Prisma	100	5	10	115	NO	Cuarto, quinto o sexto lugar

Fuente: Ofertas presentadas por los postores: Halcón Ingenieros Contratistas Generales SRL, Vigas del Sur SCRL, Gence SRL, C&N Contratistas Generales SRL, Grupo RH Auditores & Consulting EIRL, Neo Platinum SH & SH SRL, Drelca Contratistas Generales SCRL,Consorcio Tintiri,Consorcio Universo,Consorcio Prisma(**Apéndice n.° 3**).
Elaborado por: Comisión de Control

[22] **Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo n.° 344-2018-EF, de 31 de diciembre de 2018.**
Artículo 91. Solución en caso de empate
"91.1. Tratándose de bienes, servicios en general y obras en el supuesto de que dos (2) o más ofertas empaten, la determinación del orden de prelación de las ofertas empatadas se efectúa siguiendo estrictamente el siguiente orden:
a) Las microempresas y pequeñas empresas integradas por personas con discapacidad o a los consorcios conformados en su totalidad por estas empresas, siempre que acrediten tener tales condiciones de acuerdo con la normativa de la materia; o
b) Las microempresas y pequeñas empresas o a los consorcios conformados en su totalidad por estas, siempre que acrediten tener tal condición de acuerdo con la normativa de la materia; o
c) A través de sorteo.
(...)"

Del cuadro precedente se tiene, que el accionar del Comité de Selección[23] ocasionó que no se admitiera las ofertas presentadas por los postores Halcón Ingenieros Contratistas Generales SRL, Vigas del Sur SCRL, Gence SRL, C&N Contratistas Generales SRL, Grupo RH Auditores & Consulting EIRL, Neo Platinum SH & SH SRL, Drelca Contratistas Generales SCRL, Consorcio Tintiri, Consorcio Universo, Gence SRL, y Consorcio Prisma (**Apéndice n.° 3**); limitando con ello, a la Entidad de contratar en mejores condiciones económicas.

Prosiguiendo, conforme al numeral 3.1. del Capítulo III de la Sección Especifica de las Bases Integradas del procedimiento de selección (**Apéndice n.° 4**), el Comité de Selección estableció como requisitos **de calificación: el equipamiento estratégico, formación académica del plantel profesional clave, experiencia del plantel profesional clave y la experiencia del postor en la especialidad.**

Es de precisar que, respecto a los requisitos de equipamiento estratégico, formación académica y experiencia del plantel profesional clave, el Comité de Selección estableció que: "*De conformidad con el numeral 49.3 del artículo 49° y el literal e) del numeral 139.1 del artículo 139° del Reglamento estos se acreditan para la suscripción del contrato*".

Por otro lado, en relación al requisito de calificación experiencia del postor en la especialidad, las bases integradas del procedimiento de selección (**Apéndice n.° 4**), establecieron que: "*El postor debe acreditar un monto facturado acumulado equivalente a (01) VEZ EL VALOR REFERENCIAL en la ejecución de obras similares, durante los 10 años anteriores a la fecha de la presentación de ofertas que se computarán desde la suscripción del acta de recepción de obra. Se considerará obra similar a Obras de Mejoramiento y/o Creación y/o Implementación de obras de servicios deportivos y recreacionales y/o complejos deportivos y/o servicio de práctica deportiva y/o centros deportivos y/o losas deportivas del césped sintético.*".

Por tanto, la revisión realizada por la Comisión de Control al Anexo n.° 10 y documentación sustentatoria presentada por los postores emitidos y evaluados en sus ofertas, se evidencia que los postores: Halcón Ingenieros Contratistas Generales SRL, Vigas del Sur SCRL, Gence S.R.L, C&N Contratistas Generales SRL, Grupo RH Auditores & Consulting EIRL, Neo Platinum SH & SH SRL, Drelca Contratistas Generales SCRL, Consorcio Universo y Consorcio Tintiri (**Apéndice n.° 3**), cumplen con acreditar este requisito de calificación, conforme se detalla en el cuadro siguiente:

CUADRO N° 7
EXPERIENCIA DEL POSTOR EN LA ESPECIALIDAD ACREDITADA POR LOS POSTORES DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA Nº 002-2024-MPA/CS

N°	Postor	Detalle de experiencia en obras similares			
		Objeto del contrato	Fecha de Contrato	Importe	Monto facturado acumulado/ Comentarios
1	Halcón Ingenieros Contratistas Generales S.R.L.	Mejoramiento de la infraestructura deportiva en el Centro Poblado de Yanapata, distrito de Yunguyo, provincia de Yunguyo - Puno	03/06/2014	384 602,11	1 600 770,67
		Construcción del espacio deportivo con cobertura; en el (la) I.E. Santiago de Pupuja, del distrito de Santiago de Pupuja, provincia de Azángaro, departamento de Puno.	28/02/2022	306 000,10	
		Creación del servicio deportivo y/o recreativo en el Centro Poblado de Limatambo – Villa Kintiarina, provincia de la Convención – departamento de Cusco.	17/02/2023	910 168,56	
2	Vigas del Sur S.C.R.L.	Creación del servicio deportivo en la Comunidad de Santa Rosa de Phoquera del distrito de Ananea – provincia de San Antonio de Putina – Puno.	08/10/2020	528109,22	995 799,88
		Mejoramiento de los servicios deportivos del estadio municipal de Huatasani, del distrito de Huatasani, provincia de Huancané, departamento de Puno.	05/10/2021	467 690,66	
3	Gence S.R.L.	Construcción de la plazuela bermas y veredas, juegos recreativos, áreas verdes	30/06/2025	250 000,00	1 471 005,59
		Creación de infraestructura deportiva de Centro Poblado de Isivilla distrito de Corani, provincia de Carabaya, departamento de Puno	22/11/2028	380 00,00	
		Construcción de un complejo deportivo, con lozas deportivas, juegos recreaciones, distrito de Paucarpata, Arequipa	20/09/2016	280 000,00	
		Mejoramiento del Estadio Municipal Rodolfo Ramos Catacora- Tribuna occidente, distrito de Desaguadero- Chucuito- Puno	20/11/2014	480560,00	

[23] Luis Beltrán Machaca Canaza, preside del comité de selección, Juan Carlos Cutipa Cutipa, primer miembro titular del Comité de selección y Julio César Churata Cruz, segundo miembro titular del Comité de Selección.

N°	Postor	Detalle de experiencia en obras similares			
		Objeto del contrato	Fechade Contrato	Importe	Monto facturado acumulado/ Comentarios
		Construcción de infraestructura deportiva y recreativa en la urbanización Cristo Rey, distrito de Paucarpata	19/03/2010	190 726,02	
		Loza deportiva graderías cerco de malla y servicios higiénicos en la IV etapa del Pueblo Joven Miguel Grau- Paucarpata	17/07/2009	139 719,57	
4	C&N Contratistas Generales S..R.L.	Creación de los servicios deportivos y recreativos en la Comunidad Campesina de Ccahuaya del distrito de Alto Pichihua – Espinar – Cusco.	02/09/2022	293 282,21	676 849,96
		Creación del complejo deportivo en el barrio Santiago Lujan de la ciudad de Putina – provincia de San Antonio de Putina – Puno.	09/08/2016	383 567,75	
5	Grupo RH Auditores & Consulting E.I.R.L.	Creación del servicio de práctica deportiva y recreativa en el Barrio El Mirador del Centro Poblado de Cotabambas del distrito de Cotabambas – provincia de Cotabambas – departamento de Apurímac.	05/08/2021	352 688,84	2 253 210,73
		Mejoramiento de la losa de recreación multiuso en la Comunidad de San Juan del distrito de Cotabambas, provincia de Cotabambas, departamento de Apurímac.	12/07/2022	1290384,87	
		Mejoramiento del servicio deportivo del estadio Municipal de Cabanillas del distrito de Cabanillas – provincia de San Román – departamento de Puno" CUI n.° 2553426.	24/11/2022	610 137,02	
6	Neo Platinum SH & SH S.R.L.	Creación de los servicios deportivos y recreacionales del complejo deportivo en la Comunidad Campesina de Layocota del distrito de Azángaro – provincia de Azángaro – departamento de Puno.	29/04/2022	486 608,58	1488748,58
		Construcción de espacio de recreación pasiva en el (las) en la IES San Antoni de Padua, distrito de Putina, provincia de San Antonio de Putina, departamento de Puno	11/08/2022	1 002140,00	
7	DRELCA Contratistas Generales S.C.R.L.	Creación del campo deportivo con Grass sintético en el Centro Poblado de San Miguel de Pampa Grande, distrito de San Pedro de Putina Punco – Sandia – Puno	28/10/2017	175 123,48	933 531,18
		Creación del campo deportivo con Grass sintético en la parcialidad de Pampa Cahuaya del distrito de Rosaspata – provincia de Huancané – departamento de Puno	14/10/2019	108 244,24	
		Creación de losa de recreación multiuso en la localidad de Vilavila del distrito de Vilavila – provincia de Lampa – departamento de Puno.	22/09/2020	650 163,46	
8	Consorcio Universo	Mejoramiento y ampliación de los servicios deportivos del polideportivo Virrey Toledo, en el distrito del Cercado de Lima, provincia de Lima – primera etapa.	13/09/2018	1 579 269.16	3 924199,00
		Creación de los servicios recreacionales y esparcimiento en la MZ F1 Lote 1 en el Asentamiento Humano El Mirador, zona Oeste del distrito de Ventanilla – provincia de Callao – departamento de Callao.	02/09/2019	930 370,64	
		Creació n de los servicios deportivos y recreativos en el A.H. ampliación 5 de enero parcela BMz. J5 Lote 4 – P.P.N.P. Zona norte del distrito de Ventanilla – provincia de Callao – departamento de Callao.	09/05/2019	1 276 737,21	
		Mejoramiento de la losa deportiva multiuso del Centro Poblado de Lauramarca, del distrito de Ocongate – Quispicanchi – Cusco	19/12/2018	137 821,99	
9	Consorcio Tintiri	Mejoramiento del servicio de práctica deportiva y/o recreativa en la Comunidad de Tuquina Central y Canahuayto de los distritos de Pomata y Zepita de la provincia de Chucuito, departamento de Puno, con CUI n.° 2502301.	04/04/2022	506 385,38	722 344,58
		Creación de losa deportiva de césped sintético en la I.E.P. n.° 72662 de Ccalla del distrito de San Juan de Salinas – provincia de Azángaro – departamento de Puno, con CUI n.° 2525069.	01/08/2022	215 959,20	
10	Consorcio Prisma	Creación del Servicio de Practica Deportiva y/o recreativa del campo deportivo Yunguyo Mio en el centro poblado Apillani del distrito de Yunguyo- Puno.	06/09/2022	413 283,14	No se acredita fehacientement e con documentos
		Creación del Complejo deportivo Yunguyo Mio en el centro poblado villa Aychuyo distro de Yunguyo provincia Yunguyo - Puno	05/10/2022	322 363,22	
		Creación del servicio de practica deportiva en el centro poblado de Belen del distrito de Putoni- provincia de Azángaro - Puno	26/10/2022	156 784,56	

Fuente: Documentación presentada por los postores en sus ofertas para acreditar el requisito de calificación "Experiencia del postor en la especialidad", la cual obra en el expediente de contratación del procedimiento de Selección Adjudicación Simplificada n.° 002-2024-MPA/CS (**Apéndice n.° 3**)
Elaborado por: Comisión de Control

Finalmente, se concluye que en el procedimiento de selección existían diez (10) ofertas válidas, que cumplían con las condiciones de admisibilidad; de los cuales nueve (9) cumplen con los criterios de evaluación y calificación y de éstas ocho (8) ofertaron condiciones económicas más favorables para la Entidad en comparación con la única oferta admitida por el Comité de Selección, la cual resultaba ser la menos ventajosa.

Por lo tanto, el otorgamiento de la buena pro y la adjudicación de la obra debieron recaeren cualquiera de las ocho (8) ofertas válidas que no fueron admitidas, ya que estas alcanzaban el puntaje máximo establecido en las bases integradas; sin embargo, el Comité de Selección[24], solo admitió una única

[24] Conformado por los titulares: Luis Beltrán Machaca Canaza, presidente; Juan Carlos Cutipa Cutipa, primer miembro; julio Cesar Churata Cruz, segundo miembro (**Apéndice n.° 3**).

oferta, lo que resultó en la evaluación y calificación de ésta; que, además, presentaba el mayor valor económico en comparación con las demás ofertas (**Apéndice n.° 3**).

De esta manera, los miembros del Comité de Selección; que actuaron de forma colegiada y con autonomía de decisiones, y que tenían la responsabilidad de conducir el proceso de contratación de manera eficiente y bajo el enfoque de gestión por resultados, estando obligados a actuar con honestidad, probidad, transparencia e imparcialidad en el ejercicio de sus funciones[25], actuaron al margen de lo establecido en la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento; dado que aprovechándose del cargo que ostentaban, no admitieron ofertas de postores, que cumplieron con presentar todos los requisitos exigidos en las bases integradas e incluso presentaban una mejor oferta económica en relación al postor ganador, situación que fue de pleno conocimiento del Comité; ello con la finalidad de beneficiar al Consorcio Tintiri quien resultó ganador.

4. De las acciones adoptadas en atención al dictamen emitido por el OSCE:

El 21 de marzo del 2024, un día después de que se registró en el Seace, el consentimiento de la buena pro, Alberto Augusto Egoavil Cornejo, subdirector de Procesamiento de Riesgos de la Subdirección de Procesamiento de Riesgos del OSCE, emitió y publicó el Dictamen n.° D000199-2024-OSCE-SPRI de 21 de marzo de 2024 (**Apéndice n.° 6**), en el Seace.

En ese sentido, el artículo 58° del Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado[26], indica que los involucrados en los procedimientos de selección tienen la obligación de hacer un seguimiento continuo a través del Seace. Esta responsabilidad recae en el funcionario competente del Órgano Encargado de las Contrataciones[27] (OEC); quién, además, presidió el Comité de Selección; así como, sobre los demás miembros de dicho comité.

El Reglamento establece que todos los actos publicados en el Seace, incluidos aquellos emitidos por el Osce, se consideran notificados el mismo día de su publicación, y esta notificación tiene prioridad sobre cualquier otro medio adicional. Por lo tanto, el Dictamen n.° D000199-2024-OSCE-SPRI, emitido

[25] **Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo n.° 082-2019-EF publicado el 13 de marzo de 2019.**
Artículo 8. Funcionarios, dependencias y órganos encargados de las contrataciones
"8.1 Se encuentran encargados de los procesos de contratación de la Entidad:
(...) La Entidad puede conformar comités de selección, que son órganos colegiados encargados de seleccionar al proveedor que brinde los bienes, servicios u obras requeridos por el área usuaria a través de determinada contratación. El reglamento establece su composición, funciones, responsabilidades, entre otros. (...)"
Artículo 9. Responsabilidades esenciales
"9.1 Los funcionarios y servidores que intervienen en los procesos de contratación por o a nombre de la Entidad, con independencia del régimen jurídico que los vincule a esta, son responsables, en el ámbito de las actuaciones que realicen, de organizar, elaborar la documentación y conducir el proceso de contratación, así como la ejecución del contrato y su conclusión, de manera eficiente, bajo el enfoque de gestión por resultados, a través del cumplimiento de las normas aplicables y de los fines públicos de cada contrato, conforme a los principios establecidos en el artículo 2. (...)".

Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 344-2018-EF, publicado el 31 de diciembre de 2018, vigente desde el 30 de enero de 2019 y modificatorias.
Artículo 46. Quórum, acuerdo y responsabilidad
"46.1. El comité de selección actúa en forma colegiada y es autónomo en sus decisiones, las cuales no requieren ratificación alguna por parte de la Entidad. Todos los miembros del comité de selección gozan de las mismas facultades, no existiendo jerarquía entre ellos. Sus integrantes son solidariamente responsables por su actuación, salvo en relación a los actos por los cuales aquellos hayan señalado en el acta correspondiente su voto discrepante.
(...)
46.5. Los integrantes del comité de selección se encuentran obligados a actuar con honestidad, probidad, transparencia e imparcialidad en el ejercicio de sus funciones, debiendo informar oportunamente sobre la existencia de cualquier conflicto de intereses y de comunicar a la autoridad competente sobre cualquier acto de corrupción de la función pública del que tuvieran conocimiento durante el desempeño de su encargo, bajo responsabilidad."

[26] **Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 344-2018-EF, publicado el 31 de diciembre de 2018, vigente desde el 30 de enero de 2019 y modificatorias.**
Artículo 58. Régimen de Notificaciones
"Todos los actos que se realicen a través del SEACE durante los procedimientos de selección, incluidos los realizados por el OSCE en el ejercicio de sus funciones, se entienden notificados el mismo día de su publicación. La notificación a través del SEACE prevalece sobre cualquier medio que se haya utilizado adicionalmente, siendo responsabilidad de quienes intervienen en el procedimiento el permanente seguimiento de este a través del SEACE."

[27] Según el Formato N° 02 de Solicitud y Aprobación de Expediente de Contratación, el Funcionario Competente del Órgano Encargado de las Contrataciones (OEC), es Luis Beltrán Macheca Caneza, subgerente de Abastecimientos.

y registrado en el Seace el 21 de marzo de 2024 (**Apéndice n.° 6**), se consideró formalmente notificado en esa misma fecha; siendo responsabilidad de quienes participan en el procedimiento de selección, revisarlo, conocer su contenido y tomar las medidas necesarias de acuerdo con las advertencias y disposiciones indicadas en dicho documento.

Es de precisar que, en dicho Dictamen, se señala el cuestionamiento de dos (2) hechos, como se transcriben a continuación:

"(...)
HECHO CUESTIONADO Nº 1
1. *Cuestionamiento respecto a la evaluación de oferta // otorgamiento de la buena pro: (16.2 Irregularidades en la evaluación de ofertas)*

El recurrente cuestionó la evaluación, calificación de ofertas y otorgamiento de la buena pro efectuada por el Comité de Selección; toda vez que "no se ha admitido" la oferta del postor NEO PLATINIUM SH & SH S.R.L. por el siguiente motivo: "Por no cumplir con el Anexo Nº 02 (Declaración Jurada) según Art. 52 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, según establece el punto V, conocer aceptar y someterse a las bases, condiciones, y reglas del procedimiento de selección. Por consiguiente, el postor no cumple con las bases según establece el Capítulo III, sección 12.8 Seguridad en Oóra, y que está confirmada en la absolución de observaciones y consultas (Consulta Nº 03) según el proceso de selección"; mencionando además el recurrente a 8 postores más, también no fueron admitidos por supuestamente no presentar el Anexo Nº 02.

(...)
HECHO CUESTIONADO Nº 2
1. *Cuestionamiento respecto al Requerimiento (EETT, TDR o Expediente Técnico contrarios a la normativa)*

El recurrente cuestionó que la Entidad ha solicitado "documentos adicionales" en el Capítulo III "Requerimiento", a los documentos obligatorios del numeral 2.2.1 del Capítulo II "Del Procedimiento de Selección" de la Sección Específica de las Bases, lo cual no está acorde a lo establecido en las Bases Estándar contenidas en la Directiva Nº 001-2019-OSCE/CD."

Es asi que, en lo que respecta al Hecho Cuestionado n.° 01, en el Dictamen se concluyó que:

"Toda vez que, para cuestionar la evaluación, calificación y el otorgamiento de la buena pro, existe una vía específica señalada por la normativa, esto es, la interposición del recurso de apelación, y que el Organismo Técnico Especializado, no la suplirá mediante la atención de una solicitud de cuestionamientos a pedido de parte y que sin perjuicio de lo expuesto, se procede a derivar el cuestionamiento al Sistema Nacional de Control, para los fines correspondientes."

Asimismo, en lo referente al Hecho Cuestionado n.° 02[28], se concluyó que:

"3.1 De conformidad con lo señalado en el numeral 2.9.2[29] del Presente Dictamen, se advierte vulneración del Principio de Transparencia, y las Bases Estándar aprobadas por la Directiva Nº 001-2019-OSCE/CD.

[28] Del Dictamen Nº D000199-2024-OSCE-SPRI Cuestionamiento respecto al Requerimiento (EETT, TDR o Expediente Técnico contrarios a la normativa).

[29] 2.9.2 Asimismo, con ocasión de la absolución del pliego de consultas y observaciones, la Entidad **ratificó** lo solicitado en el numeral 12.18 "Seguridad en obra" del Capítulo III "Requerimiento" de las Bases administrativas e integradas; en la cual indica que, "el postor debe presentar en su ***oferta***, una "Carta de compromiso" de cumplimiento de la normativa técnica de construcción G-50", configurándose que deberá acreditar documentación adicional a la prevista en el numeral 2.2.1.1. "Documentos para la Admisión de Ofertas"; actuación que vulnera el **Principio de Transparencia, y las Bases Estándar aprobadas por la Directiva Nº 001-2019-OSCE/CD.**

3.2 De conformidad con lo señalado en el numeral 2.10[30] del presente Dictamen, que corresponderá a la Entidad, verificar que se registraron 36 participantes, 10 ofertas presentadas, de los cuales 09 de esas ofertas, entre otros, no cumplieron con acreditar la referida ***"Carta de compromiso de cumplimiento de la normativa técnica de construcción G-50"*** *señalada en el numeral 12.18 "Seguridad en Obra", situación que además pudo vulnerar los Principios de Libertad de Concurrencia y Competencia; por lo que corresponderá, de ser el caso adoptar las medidas correctivas correspondientes."*

Por lo que dicho Dictamen, en el ítem III. Disposiciones y/o Recomendaciones, señala:

"- En virtud de las transgresiones advertidas a la normativa de contrataciones del Estado señalada en las conclusiones del hecho cuestionado N° 02 del presente Dictamen, dentro del marco de sus competencias y considerando el estado actual del procedimiento (consentido), corresponderá:

Que deno haberse suscrito el contrato*, corresponderá al Titular de la Entidad adoptar las acciones correctivas correspondientes, lo cual supone, declarar la nulidad del presente procedimiento de selección, conforme a los alcances del artículo 44 de la Ley n.° 30225, así como impartir las directrices que correspondan a los funcionarios que participan en el proceso de contrataciones de la Entidad a fin de evitar situaciones similares en este y otros procedimientos de selección; sin perjuicio de evaluar el inicio de deslinde de responsabilidades de conformidad con lo dispuesto en el artículo 9° de la Ley 30225.*

De haberse suscrito el contrato*, corresponderá al Titular de la Entidad iniciar el respectivo deslinde de responsabilidades, de conformidad con el artículo 9 de la Ley n.° 30225, así como impartir las directrices pertinentes a fin de evitar situaciones similares en futuros procedimientos de selección.*

Sin perjuicio de ello, cabe recordar que, el literal l) del artículo 50 de la Ley N° 30225*, dispone que, constituye una infracción, perfeccionar el contrato, luego de notificada en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado (Seace) la suspensión, recomendación de nulidad o la nulidad del proceso de contratación dispuesta por el Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado (OSCE) en el ejercicio de sus funciones*

Corresponde poner en conocimiento del Órgano de Control Institucional de la Entidad, el contenido del presente dictamen." [31]

Es así que, pese a lo advertido por el OSCE en el Dictamen n.° D000199-2024-OSCE-SPRI, emitido y notificado a través del Seace el 21 de marzo de 2024; René Renzo Condori Gutiérrez, gerente Municipal y Nancy Tito Quea, representante común del Consorcio Tintiri, integrado por las empresas Grupo Naruma EIRL (RUC n.° 2060884157) y Contratistas Generales Kaliss EIRL (RUC n.° 20448192955), suscribieron el Contrato de Ejecución de Obra n.° 003-2024/MPA de 27 de marzo de 2024 (**Apéndice n.° 3**), para la ejecución de la obra "Creación de servicios deportivos y recreacionales en la comunidad de Tintiri, distrito de Azángaro, provincia de Azángaro, departamento de Puno", con CUI n.° 2558717, por el monto de S/ 618 431,85.

Ahora bien, mediante oficio n.° 00443-2024-OCI/0457 de 2 de abril de 2024 (**Apéndice n.° 7**), se solicitó a Luis Beltrán Machaca Canaza, sub Gerente de Abastecimientos, informe de manera

[30] 2.10 Finalmente, corresponderá al Titular de la Entidad, en su calidad de más alta autoridad ejecutiva de su representada y responsable de la supervisión de sus procedimientos de contratación, realizar las verificaciones necesarias a fin de determinar si además de la vulneración identificada anteriormente, haber requerido que *"el postor debe presentar en su* ***oferta*** *una* ***"Carta de compromiso"****,* afectó la libre concurrencia de proveedores. Toda vez que, de la revisión del acta de presentación de ofertas, y buena pro se puede ***verificar*** que se registraron 36 participantes, 10 ofertas presentadas, de los cuales 09 de esas ofertas, entre otros, no cumplieron con acreditar la referida ***"Carta de compromiso de cumplimiento de la normativa técnica de construcción G-50"*** señalada en el numeral 12.18 *"Seguridad de Obra"*; situación que además pudo vulnerar los Principios de Libertad de Concurrencia y Competencia; por lo que corresponderá, de ser el caso ***adoptar*** las medidas correctivas correspondientes.

[31] Extraído de las disposiciones y/o recomendaciones del Dictamen N° D000199-2024-OSCE-SPRI del 21 de marzo del 2024.

documentada las medias adoptadas respecto a las disposiciones y/o recomendaciones del Dictamen n.° D000199-2024-OSCE-SPRI de 21 de marzo de 2024, emitido por la Subdirección de Procesamiento de Riesgos del OSCE; teniendo como respuesta el informe n.° 457-2024-MPA-GA/SGABAS/LBMC de 3 de abril de 2024 (**Apéndice n.° 7**), donde el citado servidor precisó:

"(...) en relación a la información solicitado por su despacho, debo manifestar que el órgano encargado de las contrataciones ha emitido el INFORME N° 425-2024-MPA-GA/SGABAS/LBMC de fecha 01 de abril remitido a la gerencia de administración, indicando los siguientes puntos:

1. Que, ningún postor no ha presentado dentro de los plazos establecidos la apelación correspondiente al proceso de selección de "CONTRATACIÓN DE LA EJECUCIÓN DE A OBRA "CREACIÓN DE SERVICIOS DEPORTIVOS Y RECREACIONALES EN LA COMUNIDAD DE TINTIRI DISTRITO DE AZÁNGARO – PROVINCIA DE AZÁNGARO – DEPARTAMENTO DE PUNO", con CUI 2558717." Y otros que se encuentra en el INFORME N° 425-2024-MPA-GA/SGABAS/LBMC de fecha 01 de abril.
(...)".

Es de precisar que, mediante el informe n.° 425-2024-MPA-GA/SGABAS/LBMC de 1 de abril de 2024 (**Apéndice n.° 8**), Luis Beltrán Machaca Canaza, sub Gerente de Abastecimientos, informó a Gladys Calli Vilca, gerente de Administración, sobre el Dictamen n.° D000199-2024-DSCE-SPRI, lo siguiente:

"(...)
Tengo el grato de dirigirme a Ud., para saludarlo cordialmente y en atención al documento referencia del DICTAMEN N° D000199-2024-OSCE-SPRI, En tal sentido se precisa lo siguiente.

Que, con fecha 12 de marzo del 2024, el comité de selección realizo el otorgamiento de la buena pro del proceso de selección bajo el tipo de selección de adjudicación simplificada ***AS-SM-2-2024-MPA/CS-1 CONTRATACIÓN DE LA EJECUCIÓN DE OBRA "CREACIÓN DE SERVICIOS DEPORTIVOS Y RECREACIONALES EN LA COMUNIDAD DE TINTIRI DISTRITO DE AZANGARO -PROVINCIA DE AZANGARO - DEPARTAMENTO DE PUNO", con CUI 2558717.****, sin embargo en el plazo que corresponde para realizar la apelación no ha presentado dicho recurso por los postores que presentaron sus ofertas, el mismo que tiene su base legal en el numeral 117.1 y 119.1) del articulo 117 y 119 de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobada a través de la Ley N° 30225 y modificada por el Decreto Legislativo N° 1444, asi como por el numeral 3 del acápite II del Anexo de su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF y sus modificatorias. Indica que. En procedimientos de selección cuyo valor estimado o valor referencial sea igual o menor a (50) UIT, el recurso de apelación se presenta ante la Entidad convocante, y es conocido y resuelto por mayor su Titular. Cuando el valor estimado o valor referencial del procedimiento de seleccion a dicho monto o se trate de procedimientos para implementar o extender Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco, el recurso de apelación se presenta ante y es resuelto por el Tribunal. Y asi mismo precisa que los plazos son los siguientes, para la apelación contra el otorgamiento de la buena pro o contra los actos dictados con anterioridad a ella se interpone dentro de los ocho (8) dias hábiles siguientes de haberse notificado el otorgamiento de la buena pro. En el caso de Adjudicaciones Simplificadas, Selección de Consultores Individuales y Comparación de Precios, la apelación se presenta dentro de los cinco (5) dias hábiles siguientes de haberse notificado el otorgamiento de labuena pro. En el caso de Subasta Inversa Electrónica, el plazo para la interposición del recurso es de cinco (5) días hábiles siguientes de haberse notificado el otorgamiento buena pro, salvo que su valor estimado o referencial corresponda al de una Licitación Pública o ConcursoPúblico,en cuyocaso el plazoes de ocho (8) días hábiles. En caso del procedimiento de implementación o extensión de vigencia de los Catálogos Electrónicos de AcuerdoMarco, el plazo para la interposición delrecursoes de ocho (8) días hábiles siguientes de publicado los resultados de la adjudicación.*

De la misma forma se aclara de manera clara que el comité de selección actuó de acuerdo al requerimiento presentado por el área usuaria tal como menciona en el Art. 29 del RLCE en su numeral 29.8 indica que el área usuaria es responsable de la adecuada formulación del requerimiento, debiendo asegurar la calidad técnica y reducir la necesidad de su reformulación por errores o deficiencias técnicas que repercutan en el proceso de contratación, en razón a ello se ha formulado las bases administrativas, de la misma forma en la etapa de Formulación de consultas y observaciones(Electrónica) una consulta mas no una observación, en donde el participante ***solicita una aclaración respecto a la forma de acreditación de dicho carta de compromiso****, en ocasión a la etapa de Absolución de consultas y observaciones (Electrónica) se aclaró a la observación N°03 realizada por el participante INGENIERÍA & CONSTRUCCIÓN ACEROS E.I.R.L. LO SIGUIENTE: El área usuaria se pronuncia de la siguiente forma; SE ACREDITARÁ CON UNA CARTA DE COMPROMISO de cumplimiento de la normativa técnica de construcción, G. 050, Seguridad durante la construcción, donde se establecen los lineamientos técnicos necesarios para garantizar que las actividades de construcción se desarrollen sin accidentes de trabajoni causen enfermedades ocupacionales. de manera clara y precisa que los postores que presentaran su oferta deben de acreditarcon un simple* ***CARTA DE COMPROMISO****, dicho requisito de admisión estaba al alcance de cualquier postor, lo que no ha limitado la libre concurrencia de los participantes.*
(...)".

Posteriormente, habiéndose consentido la buena pro al postor Consorcio Tintiri[32], Nancy Tito Quea, representante común del Consorcio Tintiri mediante carta n.° 001-2024-CT/NTQ de 26 de marzo de 2024 (**Apéndice n.° 3**), recepcionada el mismo día por Mesa de Partes de la Entidad, conforme se tiene del sello de recepción y expediente n.° 3774, en noventa y cuatro (94) folios, documento que fue derivado el mismo día mediante proveído n.° 1315 de la Gerencia de Administración a Luis Beltrán Machaca Canaza, sub Gerente de Abastecimiento, para su evaluación y atención.

Pese a lo expuesto, se advierte que el 27 de marzo de 2024, se suscribió el Contrato de Ejecución de Obra n.° AS-SM-2-2024-MPA/CS-1 (**Apéndice n.° 3**), correspondiente a la Adjudicación Simplificada n.° AS-SM-2-2024-MPA/CS-1, para la contratación de la ejecución de la Obra "Creación de servicios deportivos y recreacionales en la comunidad de Tintiri distrito de Azángaro – provincia de Azángaro-Departamento de Puno", entre la Entidad y el Consorcio Tintiri, por el monto total de S/ 618 431,85.

Es de precisar que, Luis Beltrán Machaca Canaza, sub Gerente de Abastecimientos[33], por su rol de presidente del comité de selección, tenía conocimiento previo del procedimiento de selección; sin embargo, con su actuar creo condiciones favorables para que el postor Consorcio Tintiri acceda a suscribir el contrato por S/ 618 431,85.

De lo señalado, se evidencia que Luis Beltrán Machaca Canaza, sub Gerente de Abastecimientos, y responsable del Órgano Encargado de las Contrataciones de la Entidad, tomó conocimiento del contenido del Dictamenn.° D000199-2024-OSCE-SPRIde 21 de marzo de 2025 (**Apéndicen.°6**), y emitió el informe n.° 425-2024-MPA-GA/SGABAS/LBMC de 1 de abril de 2024 (**Apéndice n.° 8**), en el cual desvirtuó los cuestionamientos indicando que en los plazos previstos en la normativa de contrataciones los postores no presentaron ningún recurso de apelación al otorgamiento de la buena pro del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada n.° 002-2024-MPA/CS; además, precisó que el Comité de Selección formuló las bases administrativas de acuerdo al requerimiento presentando por el área usuaria, y aclaró la consulta n.° 3, señalando de manera clara y precisa que los postores en su oferta debían presentar un carta de compromiso simple para acreditar el cumplimiento de la normativa técnica de construcción G.050, requisito de admisión que estaba al alcance de cualquier postor, lo cual no ha limitado la libre concurrencia de participantes.

[32] Integrado por las empresas Grupo Naruma E.I.R.L. con RUC n.° 20608841572 y Contratistas Generales KALISS E.I.R.L. con RUC n.° 20448192955 (**Apéndice n.° 3**).
[33] Designado con Resolución Gerencial n.° 020-2024-MPA/GM 24 de enero de 2024 (**Apéndice n.° 9**).

Al respecto, como se ha analizado previamente, si bien es cierto, el Comité de Selección en el Capítulo III – Requerimiento de la sección especifica de las Bases Integradas del procedimiento de selección, estableció que: *"(...) el postor en su oferta, debe acreditar un compromiso de cumplimiento de la normativa técnica en edificación, G.050 seguridad durante la construcción."*; sin embargo, la presentación de esta carta de compromiso no podía ser incluida de presentación obligatoria en el numeral 2.2. del capitulo II de la Sección Especifica de las Bases Integradas del procedimiento de selección, en el cual los miembros del Comité de Selección establecieron los documentos de presentación obligatoria para la admisión de las ofertas; pues, de acuerdo a la nota de importancia señalada en el numeral 2.2 "Contenido de las Ofertas" de las Bases Administrativas e Integradas de la Adjudicación Simplificada n.° 002-2024-MPA/CS el órgano encargado de las contrataciones o comité de selección, según corresponda, no podía incorporar documentos adicionales para la admisión de la oferta a los establecidos en dicho numeral (**Apéndice n.° 3**) y (**Apéndice n.° 4**).

En ese entender, lo argumentado por Luis Beltrán Machaca Canaza, sub Gerente de Abastecimientos, para desvirtuar los cuestionamientos del Dictamen n.° D000199-2024-OSCE-SPRI de 21 de marzo de 2024, carecen de sustento legal. Sumado a ello, su pronunciamiento se efectuó días después de haberse suscrito el Contrato de Ejecución de Obra n.° 003-2024/MPA de 27 de marzo de 2024, permitiendo con su actuar que se viabilice el perfeccionamiento del contrato del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada n.° 002-2024-MPA/CS, pese a presentar vicios de nulidad alertados oportunamente por la Subdirección de Procesamiento de Riesgos del OSCE.

Los hechos descritos transgreden la normativa siguiente:

- **Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo n.° 082-2019-EF publicado el 13 de marzo de 2019.**

"(...)
Artículo 1. Finalidad
La presente norma tiene por finalidad establecer normas orientadas a maximizar el valor de los recursos públicos que se invierten y a promover la actuación bajo el enfoque de gestión por resultados en las contrataciones de bienes, servicios y obras, de tal manera que estas se efectúen en forma oportuna y bajo las mejores condiciones de precio y calidad, permitan el cumplimiento de los fines públicos y tengan una repercusión positiva en las condiciones de vida de los ciudadanos. Dichas normas se fundamentan en los principios que se enuncian en el artículo 2."

Artículo 2. Principios que rigen las contrataciones
"Las contrataciones del Estado se desarrollan con fundamento en los siguientes principios, sin perjuicio de la aplicación de otros principios generales del derecho público que resulten aplicables al proceso de contratación.

Los principios sirven de criterio de interpretación para la aplicación de la presente norma y su reglamento, de integración para solucionar sus vacíos y como parámetros para la actuación de quienes intervengan en dichas contrataciones:

a) Libertad de concurrencia. Las Entidades promueven el libre acceso y participación de proveedores en los procesos de contratación que realicen, debiendo evitarse exigencias y formalidades costosas e innecesarias. Se encuentra prohibida la adopción de prácticas que limiten o afecten la libre concurrencia de proveedores.

b) Igualdad de trato. Todos los proveedores deben disponer de las mismas oportunidades para formular sus ofertas, encontrándose prohibida la existencia de privilegios o ventajas y, en consecuencia, el trato discriminatorio manifiesto o encubierto. Este principio exige que no se traten de manera diferente situaciones que son similares y que situaciones diferentes no sean tratadas de manera idéntica siempre que ese trato cuente con una justificación objetiva y razonable, favoreciendo el desarrollo de una competencia efectiva.

c) Transparencia. Las Entidades proporcionan información clara y coherente con el fin de que todas las etapas de la contratación sean comprendidas por los proveedores, garantizando la libertad de concurrencia, y que la contratación se desarrolle bajo condiciones de igualdad de trato, objetividad e imparcialidad. Este principio respeta las excepciones establecidas en el ordenamiento jurídico.
(...)
e) Competencia. Los procesos de contratación incluyen disposiciones que permiten establecer condiciones de competencia efectiva y obtener la propuesta más ventajosa para satisfacer el interés público que subyace a la contratación. Se encuentra prohibida la adopción de prácticas que restrinjan o afecten la competencia.
(...)"

Artículo 12. Calificación exigible a los proveedores
"La Entidad califica a los proveedores utilizando los criterios técnicos, económicos, entre otros, previstos en el reglamento. Para dicho efecto, los documentos del procedimiento de selección deben prever con claridad los requisitos que deben cumplir los proveedores a fin de acreditar su calificación (...)".

Artículo 32. El contrato
"(...)
32.4 El reglamento establece el procedimiento, plazos y requisitos para el perfeccionamiento del contrato, así como los casos en que el contrato puede perfeccionarse mediante una orden de compra o servicio, no debiendo necesariamente en estos casos incorporarse las cláusulas indicadas, sin perjuicio de su aplicación legal(...)".

Artículo 44. Declaratoria de nulidad
"44.1 El Tribunal de Contrataciones del Estado, en los casos que conozca, declara nulos los actos expedidos, cuando hayan sido dictados por órgano incompetente, contravengan las normas legales, contengan un imposible jurídico o prescindan de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normativa aplicable, debiendo expresar en la resolución que expida, la etapa a la que se retrotrae el procedimiento de selección o el procedimiento para implementar o extender la vigencia de los Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco (...)".

- **Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 344-2018-EF, publicado el 31 de diciembre de 2018, vigente desde el 30 de enero de 2019.**

Artículo 47. Documentos del procedimiento de selección
"47.1. Los documentos del procedimiento de selección son las bases, las solicitudes de expresión de interés para Selección de Consultores Individuales, así como las solicitudes de cotización para Comparación de Precios, los cuales se utilizan atendiendo al tipo de procedimiento de selección.
(...)
47.3 El comité de selección o el órgano encargado de las contrataciones, según corresponda, elabora los documentos del procedimiento de selección a su cargo, utilizando obligatoriamente los documentos estándar que apruebe el OSCE y la información técnica y económica contenida en el expediente de contratación aprobado. Los documentos del procedimiento de selección no deben incluir certificaciones que constituyan barreras de acceso para contratar con el Estado. (...)"

Artículo 49. Requisitos de calificación
"49.1. La Entidad verifica la calificación de los postores conforme a los requisitos que se indiquen en los documentos del procedimiento de selección, a fin de determinar que estos cuentan con las capacidades necesarias para ejecutar el contrato. Para ello, en los documentos del procedimiento de selección se establecen de manera clara y precisa los requisitos que cumplen los postores a fin de acreditar su calificación.

49.2. Los requisitos de calificación que pueden adoptarse son los siguientes:
(...)

b) Capacidad técnica y profesional: aquella relacionada al equipamiento estratégico, infraestructura estratégica, así como la experiencia del personal clave requerido. Las calificaciones del personal pueden ser requeridas para servicios en general y obras. Tratándose de consultoría en general y consultoría de obra los requisitos de calificación comprenden obligatoriamente las calificaciones y experiencia del personal clave.
(...)
49.3. Tratándose de obras y consultoría de obras, la capacidad técnica y profesional es verificada por el órgano encargado de las contrataciones para la suscripción del contrato. La Entidad no puede imponer requisitos distintos a los señalados en el presente artículo (...)".

Artículo 51. Factores de evaluación
"(...)
51.3. En el caso de obras, el precio es un factor de evaluación y, adicionalmente, pueden establecerse aquellos relacionados con la sostenibilidad ambiental o social, entre otros que se prevean en las bases estándar que apruebe el OSCE. Los factores de evaluación señalados son objetivos (...)".

Artículo 58. Régimen de notificaciones
"Todos los actos que se realicen a través del SEACE durante los procedimientos de selección, incluidos los realizados por el OSCE en el ejercicio de sus funciones, se entienden notificados el mismo día de su publicación. La notificación a través del SEACE prevalece sobre cualquier medio que se haya utilizado adicionalmente, siendo responsabilidad de quienes intervienen en el procedimiento el permanente seguimiento de este a través del SEACE"

Artículo 73. Presentación de ofertas
(...)
73.2. Para la admisión de las ofertas, el comité de selección verifica la presentación de los documentos requeridos en los literales a), b), c), e) y f) del artículo 52 y determina si las ofertas responden a las características y/o requisitos funcionales y condiciones de las especificaciones técnicas especificadas en las bases. De no cumplir con lo requerido, la oferta se considera no admitida.

73.3. Adicionalmente, en el caso de obras, el comité de selección declara no admitidas las ofertas que no se encuentren dentro de los límites del valor referencial.
(...)".

Artículo 74. Evaluación de las ofertas
"74.1. La evaluación de ofertas consiste en la aplicación de los factores de evaluación a las ofertas que cumplen con lo señalado en el numeral 73.2 del artículo 73, con el objeto de determinar la oferta con el mejor puntaje y el orden de prelación de las ofertas.

74.2. Para determinar la oferta con el mejor puntaje, se toma en cuenta lo siguiente:

a) Cuando la evaluación del precio sea el único factor, se le otorga el máximo puntaje a la oferta de precio más bajo y se otorga a las demás ofertas puntajes inversamente proporcionales a sus respectivos precios, según la siguiente fórmula:

$$Pi = \frac{Om \times PMP}{Oi}$$

Donde:
I = Oferta
Pi = Puntaje de la oferta a evaluar
Oi = Precio i
Om = Precio de la oferta más baja
PMP = Puntaje máximo del precio

Cuando existan otros factores de evaluación además del precio, el mejor puntaje se determina en función de los criterios y procedimientos de evaluación enunciados en las bases. La evaluación del precio se sujeta a lo dispuesto en el presente literal.

b) En el supuesto de que dos (2) o más ofertas empaten, la determinación del orden de prelación de las ofertas empatadas se realiza a través de sorteo".

Artículo 75. Calificación
"75.1. Luego de culminada la evaluación, el comité de selección califica a los postores que obtuvieron el primer y segundo lugar, según el orden de prelación, verificando que cumplan con los requisitos de calificación especificados en las bases. La oferta del postor que no cumpla con los requisitos de calificación es descalificada (...)".

Artículo 76. Otorgamiento de la buena pro
"76.1. Previo al otorgamiento de la buena pro, el comité de selección revisa las ofertas económicas que cumplen con los requisitos de calificación, de conformidad con lo establecido para el rechazo de ofertas, previsto en el artículo 68 de ser el caso (...)".

- **Texto Único Ordenado de la Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 004-2019-JUS, publicado el 25 de enero de 2019.**

TÍTULO PRELIMINAR
Artículo IV.- Principios del procedimiento administrativo
"1. El procedimiento administrativo se sustenta fundamentalmente en los siguientes principios, sin perjuicio de la vigencia de otros principios generales del Derecho Administrativo:

*1.1. **Principio de legalidad.-** Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas.*
(...)
*1.5. **Principio de imparcialidad.-** Las autoridades administrativas actúan sin ninguna clase de discriminación entre los administrados, otorgándoles tratamiento y tutela igualitarios frente al procedimiento, resolviendo conforme al ordenamiento jurídico y con atención al interés general. (...)".*

- **Directiva n.° 001-2019-OSCE/CD, "Bases y solicitud de expresión de Interés Estándar para los procedimientos de selección a convocar en el marco de la Ley n.° 30225" aprobada mediante la Resolución n.° 013-2019-OSCE/PRE, vigente desde el 29 de enero de 2019 y modificatorias.**

1.3. DE LA OBLIGATORIEDAD
"(...) En el caso de la sección específica, esta debe ser modificada mediante la incorporación de la información que corresponde a la contratación en particular, según las instrucciones previstas en dicha sección. Respecto de la proforma del contrato puede incluirse cláusulas adicionales a las previstas o adecuar las que se encuentran propuestas en dicha proforma, dependiendo del objeto del contrato, siempre que dichas incorporaciones o adecuaciones no resulten contrarias a la normativa de contrataciones del Estado (...)"

Bases Estándar de Adjudicación Simplificada para la Contratación de la Ejecución de Obras

"(...)
SECCIÓN ESPECIFICA
(...)
CAPITULOII

DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN

(...)

2.2CONTENIDO DE LAS OFERTAS

La oferta contendrá, además de un índice de documentos[34], la siguiente documentación:

2.1.1. Documentación de presentación obligatoria

2.1.1.1. *Documentos para la admisión de la oferta*

a) *Declaración jurada de datos del postor. (**Anexo N° 1**)*

b) *Documento que acredite la representación de quien suscribe la oferta.*

En caso de persona jurídica, copia del certificado de vigencia de poder del representante legal, apoderado o mandatario designado para tal efecto.
En caso de persona natural, copia del documento nacional de identidad o documento análogo, o del certificado de vigencia de poder otorgado por persona natural, del apoderado o mandatario, según corresponda.
En el caso de consorcios, este documento debe ser presentado por cada uno de los integrantes del consorcio que suscriba la promesa de consorcio, según corresponda.

Advertencia

De acuerdo con el artículo 4 del Decreto Legislativo N° 1246, las Entidades están prohibidas de exigir a los administrados o usuarios la información que puedan obtener directamente mediante la interoperabilidad a que se refieren los artículos 2 y 3 de dicho Decreto Legislativo. En esa medida, si la Entidad es usuaria de la Plataforma de Interoperabilidad del Estado – PIDE[35] y siempre que el servicio web se encuentre activo en el Catálogo de Servicios de dicha plataforma, no corresponderá exigir el certificado de vigencia de poder y/o documento nacional de identidad.

c) *Declaración jurada de acuerdo con el literal b) del artículo 52 del Reglamento. (**Anexo N° 2**)*
d) *Declaración jurada de cumplimiento del Expediente Técnico, según el numeral 3.1 del Capítulo III de la presente sección. (**Anexo N° 3**)*
e) *Declaración jurada de plazo de ejecución de la obra. (**Anexo N° 4**)*
f) *Promesa de consorcio con firmas legalizadas, de ser el caso, en la que se consigne los integrantes, el representante común, el domicilio común y las obligaciones a las que se compromete cada uno de los integrantes del consorcio, así como el porcentaje equivalente a dichas obligaciones. (**Anexo N° 5**)*
g) *El precio de la oferta en [CONSIGNAR LA MONEDA EN LA QUE SE DEBE PRESENTAR LA OFERTA] y:*

- ✓ *El desagregado de partidas, cuando el procedimiento se haya convocado a suma alzada.*
- ✓ *Los precios unitarios, considerando las partidas según lo previsto en el último párrafo del literal b) del artículo 35 del Reglamento.*

*Asimismo, la oferta incluye el monto de la prestación accesoria, cuando corresponda. (**Anexo N° 6**)*
El precio total de la oferta y los subtotales que lo componen deben ser expresados con dos (2) decimales. Los precios unitarios pueden ser expresados con más de dos (2) decimales.

Importante

- *El órgano encargado de las contrataciones o comité de selección, según corresponda, no puede incorporar documentos adicionales para la admisión de la oferta a los establecidos en este acápite.*

[34] La omisión del índice no determina la no admisión de la oferta.
[35] Para mayor información de las Entidades usuarias y del Catálogo de Servicios de la Plataforma de Interoperabilidad del Estado – PIDE ingresar al siguiente enlace https://www.gobiernodigital.gob.pe/interoperabilidad/

- *El análisis de precios unitarios y el detalle de los gastos generales fijos y variables de la oferta se presentan para el perfeccionamiento del contrato.*
- *El órgano encargado de las contrataciones o comité de selección, según corresponda, declara no admitidas las ofertas que no se encuentren dentro de los límites del valor referencial previstos en el numeral 28.2 del artículo 28 de la Ley. Asimismo, verifica la presentación de los documentos requeridos. De no cumplir con lo requerido, la oferta se considera no admitida.*

(...)"

- **Bases Administrativas Integradas para el procedimiento de selección Adjudicación Simplificada n.° 002-2024-MPA/CS primera convocatoria, para la contratación de la ejecución de la Obra: "Creación de servicios deportivos y recreacionales en la Comunidad de Tintiri del distrito de Azángaro, provincia de Azángaro, del departamento de Puno"**

"(...)
SECCIÓN GENERAL
Disposiciones comunes del procedimiento de selección
CAPÍTULO I
(...)
SECCIÓN ESPECÍFICA
CONDICIONES ESPECIALES DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN
CAPITULO II
DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN

2.2. CONTENIDO DE LAS OFERTAS
"La oferta contendrá, además de un índice de documentos, la siguiente documentación:
2.2.1 Documentación de presentación obligatoria
2.2.1.1 Documentos para la admisión de la oferta

*a) Declaración jurada de datos del postor. (**Anexo N° 1**)*
b) Documento que acredite la representación de quien suscribe la oferta. (...)
*c) Declaración jurada de acuerdo con el literal b) del artículo 52 del Reglamento (**Anexo N° 2**)*
*d) Declaración jurada de cumplimiento del Expediente Técnico, según el numeral 3.1 del Capítulo III de la presente sección. (**Anexo N° 3**)*
*e) Declaración jurada de plazo de ejecución de la obra (**Anexo N° 4**)*
*f) Promesa de consorcio con firmas legalizadas, de ser el caso, (...) (**Anexo N° 5**)*
g) El precio de la oferta en SOLES y

- ✓ *El desagregado de partidas, cuando el procedimiento se haya convocado a suma alzada.*
- ✓ *Los precios unitarios, considerando las partidas según lo previsto en el último párrafo del literal b) del artículo 35 del Reglamento.*

*Asimismo, la oferta incluye el monto de la prestación accesoria, cuando corresponda. (**Anexo N° 6**)*

El precio total de la oferta y los subtotales que lo componen deben ser expresados con dos (2) decimales. Los precios unitarios pueden ser expresados con más de dos (2) decimales.

Importante
• *El órgano encargado de las contrataciones o comité de selección, según corresponda, no puede incorporar documentos adicionales para la admisión de la oferta a los establecidos en este acápite.* • *El análisis de precios unitarios y el detalle de los gastos generales fijos y variables de la oferta se presentan para el perfeccionamiento del contrato.* • *El órgano encargado de las contrataciones o comité de selección, según corresponda, declara no admitidas las ofertas que no se encuentren dentro de los límites del valor referencial previstos en el numeral 28.2 del artículo 28 de la Ley. Asimismo, verifica la presentación de los documentos requeridos. De no cumplir con lo requerido, la oferta se considera no admitida.*

(...)

CAPITULO IV
FACTORES DE EVALUACIÓN
La evaluación se realiza sobre la base de cien (100) puntos.

Para determinar la oferta con el mejor puntaje y el orden de prelación de las ofertas, se considera lo siguiente:

FACTOR DE EVALUACIÓN	PUNTAJE / METODOLOGÍA PARA SU ASIGNACIÓN
A. PRECIO	
Evaluación: *Se evaluará considerando el precio ofertado por el postor.* *Acreditación:* *Se acreditará mediante el documento que contiene el precio de la oferta* ***(Anexo N° 6).***	*La evaluación consistirá en otorgar el máximo puntaje a la oferta de precio más bajo y se otorga a las demás ofertas puntajes inversamente proporcionales a sus respectivos precios, según la siguiente fórmula:* $P_i = \frac{O_m \times PMP}{O_i}$ *I = Oferta* *Pi = Puntaje de la oferta a evaluar* *Oi = Precio i* *Om = Precio de la oferta más baja* *PMP = Puntaje máximo del precio* ***[De 98 a 100][36] puntos***

(...)".

Los hechos expuestos, ocasionaron a la Entidad perjuicio no patrimonial cuantificado efectivo de S/ 61 843,18; por cuanto, se generó que la Entidad contrate con el Consorcio Tintitri en desfavorables condiciones económicas por **S/ 618 431,85**, correspondiente a la diferencia entre el precio finalmente contratado (S/618 431,85) frente a (S/ 556 588,67); toda vez que los miembros del Comité de Selección; dieron como no admitidas nueve (9) ofertas, sustentando su decisión en criterios de admisibilidad no establecidos como obligatorios en las bases integradas del procedimiento de selección, generando de esta manera, condiciones favorables para realizar la evaluación de la oferta de un (1) solo postor, quien presentó la mayor oferta económica, por lo que afectaron la Libertad de Concurrencia, la Transparencia y la Competencia; además, de que se suscribió el contrato; a pesar de que el Consorcio Tintiri no presentó el Contrato de Consorcio con firmas legalizadas conforme al procedimiento establecido.

Situación que fue ocasionada por las acciones y decisiones que adoptaron los miembros del Comité de Selección[37] designados para llevar a cabo la conducción del procedimiento de selección; quienes al elaborar las bases establecieron condiciones que no fomentan la transparencia, concurrencia y competencia en el proceso de contratación; así como, la descalificación de nueve (9) ofertas que no fueron admitidas, ya que estas habrían alcanzado el puntaje máximo establecido en las bases integradas; sin embargo, el Comité de Selección[38], solo se admitió una única oferta, lo que resultó en la evaluación y calificación de esta única oferta, que además presentaba el mayor valor económico en comparación con las demás ofertas.

[36] De 88 a 100 puntos, en el caso de obras bajo la modalidad de ejecución llave en mano en las que se puede incluir adicionalmente el factor capacitación. De 83 a 100 puntos, si adicionalmente, se incluyen los factores de sostenibilidad ambiental y social e integridad en la contratación pública (cuando el valor referencial supere el monto establecido por la Ley de Presupuesto del Sector Público para la Adjudicación Simplificada).
[37] Conformado por los titulares: Luis Beltrán Machaca Canaza, presidente; Juan Carlos Cutipa Cutipa, primer miembro; julio Cesar Churata Cruz, segundo miembro.
[38] Conformado por los titulares: Luis Beltran Machaca Canaza, presidente; Juan Carlos Cutipa Cutipa, primer miembro; julio Cesar Churata Cruz, segundo miembro.

Aunado a ello, el Subgerente de Abastecimiento de la Entidad, tuvo conocimiento efectivo, oportuno y funcionalmente exigible del pronunciamiento emitido por el Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado – OSCE (Dictamen n.° D000199-2024-OSCE-SPRI), mediante el cual se advertían vicios sustanciales respecto a la vulneración de los principios de transparencia, competencia y libertad de concurrencia en el procedimiento y se recomendaba su nulidad; no obstante, pese a dicho conocimiento, omitió adoptar las medidas correctivas correspondientes y persistió en la ejecución del procedimiento y en la consolidación del contrato con el único postor admitido.

Comentarios de las personas comprendidas en el hecho especifico presuntamente irregular.

Luis Beltran Machaca Canaza y Julio Cesar Churata Cruz, personas comprendidas en los hechos, a la fecha de cierre del presente informe, no remitieron sus comentarios o aclaraciones al Pliego de Hechos comunicado, conforme se detalla en el **Apéndice n.° 10** del presente informe de Control Especifico.

Y Juan Carlos Cutipa Cutipa, persona comprendida en los hechos, presentó sus comentarios al Pliego de Hechos comunicados, conforme a la Cedula de Notificación Electrónica n.° 00000364-2026-CG/0457 de 17 de abril de 2026, conforme el **Apéndice n.° 10** del presente informe de Control Especifico.

Evaluación de los comentarios o aclaraciones de las personas comprendidas en los hechos

Se ha efectuado la evaluación de los comentarios o aclaraciones y documentos presentados, los mismos que fueron evaluados objetivamente a fin de no vulnerar su derecho de defensa conforme al **Apéndice n.° 10;** concluyendo que no se desvirtúa lo hechos comunicados en el Pliego de Hechos, considerando la participación de las personas comprendidas en los mismos, conforme de detalla a continuación:

Luis Beltrán Machaca Canaza, identificado con DNI n.° 45583807, Subgerente de Abastecimientos de la Municipalidad Provincial de Azángaro conforme Resolución Gerencial n.° 020-2024/MPA/GM de 24 de enero de 2024 (**Apéndice n.° 9**), periodo de gestión de 24 de enero de 2024 al 4 de junio de 2025, y presidente titular del Comité de Selección del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada n.° 002-2024-MPA/CS -1, conforme al Formato n.° 4 "Designación de Comité de Selección" n.° 007-2024-MPA/GM de 21 de febrero de 2024, periodo de gestión de 21 de febrero de 2024 al 12 de marzo de 2024. (**Apéndice n.° 3**),

A quien se le notificó el pliego de hechos mediante Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000363-2026-CG/0457 de 17 de abril de 2026, en merito al cual no presentó documento de descargo, no desvirtuando su participación en los hechos como se desarrolla en el **Apéndice n.° 10.**

Quien en el ejercicio de sus funciones como presidente titular del Comité de Selección del procedimiento de selección de la Adjudicación Simplificada n.° 002-2024-MPA/CS -1, evaluó la documentación presentada por los diez (10) postores admitidos; sin embargo, declaró como no admitidas ocho (8) ofertas (**Apéndice n.° 3**), sustentando su decisión en que *"(...) el postor no cumple con las bases según establece el CAPITULO III, sección 12.8 SEGURIDAD EN OBRA(...)"*, y la inadmisión de una (1) oferta correspondiente al Consorcio Universo, quien sí presentó una Carta de Compromiso de Cumplimiento de la Normativa G.50 (**Apéndice n.° 3**) que a su juicio no cumplia con las exigencias de las bases integradas; aplicando criterios de admisibilidad no establecidos como obligatorios en las bases integradas del procedimiento de selección; dicha actuación generó condiciones favorables para la evaluación de la oferta de un (1) solo postor, quien presentó la mayor propuesta económica, ocasionando que la Entidad contrate en condiciones económicas desfavorables por **S/ 61 843,18**.

Asimismo, el 21 de marzo de 2024, el Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado (OSCE) emitió el Dictamen n.° D000199-2024-OSCE-SPRI (**Apéndice n.° 6**), el cual fue notificado a través del Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado (Seace) el 21 de marzo de 2024 recomendando declarar la nulidad del procedimiento de selección por vulneración de los principios de Transparencia, Competencia y Libertad de Concurrencia. Sin embargo, pese a dicha recomendación el 27 de marzo de

2024, la Entidad suscribió el contrato con el único postor admitido (**Apéndice n.° 3**), contraviniendo lo dispuesto por el OSCE y las disposiciones establecidas en la Ley de Contrataciones del Estado y su reglamento.

De igual manera, en su condición de Sub Gerente de Abastecimientos y responsable del Órgano Encargado de Contrataciones de la Municipalidad Provincial de Azángaro, quien tenía la función de la gestión administrativa del contrato, que involucra el trámite de su perfeccionamiento y era el encargado de ejecutar los actos destinados a su formalización de acuerdo a normativa; viabilizo y viso la suscripción del Contrato de Ejecución de Obra n.° 003-2024/MPA de 27 de marzo de 2024 en condiciones económicas desfavorables para la Entidad por el monto de **S/ 61 843,18**.

Situación que contravino el artículo 1° finalidad, los literales a), b), c), e), del artículo 2°, artículos 12°, 32° y 44° del TUO de la Ley de Contrataciones del Estado referido a los principios que rigen las contrataciones, calificación exigible a los proveedores, el contrato y declaratoria de nulidad de los procedimientos de selección; asimismo, transgredió los artículos 47°,49°, 51°, 73°,74°, 75° y 76° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, que corresponden a, documentos del procedimiento de selección, requisitos de calificación, factores de evaluación, presentación de ofertas, evaluación de ofertas, calificación y otorgamiento de la buena pro; asi como, los numerales 1.1y 1.5 del artículo IV del TUO de la Ley n.° 27444, referido a los principio de legalidad y de imparcialidad.

Así también, transgredió el numeral 2.2.1.1 "Documentos para la admisión de la oferta" y del capítulo IV "Fatores de evaluación" de la sección especifica de las Bases Integradas de la Adjudicación Simplificada n.° 002-2024-MPA/CS-1; así como, el numeral 1.3. de la Directiva n.° 001-2019-OSCE/CD referido a la obligatoriedad de la utilización de las bases estándar; bases estándar de Adjudicación Simplificada para la Contratación de la Ejecución de Obras y las bases para el procedimiento de selección Adjudicación Simplificada n.° 002-2024-MPA/CS primera convocatoria, para la contratación de la ejecución de la Obra: "Creación de servicios deportivos y recreacionales en la Comunidad de Tintiri del distrito de Azángaro, provincia de Azángaro, del departamento de Puno".

De esta manera incumplió sus funciones previstas en el literal c) del numeral 8.1 del artículo 8° de la Ley de Contrataciones del Estado, que señala: *"El Órgano Encargado de las Contrataciones, que es el órgano o unidad orgánica que realiza las actividades relativas a la gestión del abastecimiento de la Entidad, incluida la gestión administrativa de los contratos"*, y el numeral 9.1 del artículo 9°, que establece: *"Los funcionarios y servidores que intervienen en los procesos de contratación poro a nombre de la Entidad, con independencia del régimen jurídico que los vincule a esta, son responsables, en el ámbito de las actuaciones que realicen, de organizar, elaborar la documentación y conducir el proceso de contratación, así como la ejecución del contrato y su conclusión, de manera eficiente, bajo el enfoque de gestión por resultados, a través del cumplimiento de las normas aplicables y de los fines públicos de cada contrato, conforme a los principios establecidos en el artículo 2"*

Asimismo, incumplió sus funciones establecidas en los numerales 46.1 y 46.5 del articulo 46° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, que señala: *"El comité de selección actúa en forma colegiada y es autónomo en sus decisiones, las cuales no requieren ratificación alguna por parte de la Entidad. Todos los miembros del comité de selección gozan de las mismas facultades, no existiendo jerarquía entre ellos. Sus integrantes son solidariamente responsables por su actuación, salvo en relación a los actos por los cuales aquellos hayan señalado en el acta correspondiente su voto discrepante"* y *"Los integrantes del comité de selección se encuentran obligados a actuar con honestidad, probidad, transparencia e imparcialidad en el ejercicio de sus funciones, debiendo informar oportunamente sobre la existencia de cualquier conflicto de intereses y de comunicar a la autoridad competente sobre cualquier acto de corrupción de la función pública del que tuvieran conocimiento durante el desempeño de su encargo, bajo responsabilidad."*

Finalmente, con su actuar incumplió sus obligaciones de servidor público, establecido en el literal d) del artículo 2° de la Ley Marco del Empleo Público, Ley n.° 28175 de febrero de 2004, que señala: *"Desempeñar sus funciones con honestidad, probidad, criterio, eficiencia, laboriosidad y vocación de*

servicio", trasgrediendo además el principio de probidad, establecido en el artículo 6° de la Ley del Código de Ética de la Función Pública, Ley n.° 27815 de 12 de agosto de 2002, que establece: *"Actúa con rectitud, honradez y honestidad procurando satisfacer el interés general y desechando todo provecho o ventaja personal, obtenido por si o por interpósita persona"*, el numeral 6 Responsabilidad, del artículo 7°, que establece que: *"Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública (...)"*e incurrió en la prohibición de obtener ventajas indebidas, la cual se encuentra señalada en el artículo 8 del mismo cuerpo legal, que establece. *"Obtener o procurar beneficios o ventajas indebidas, para si o para otros, mediante el uso de su cargo, autoridad, influencia apariencia de influencia"*.

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad penal causada a la Entidad, dando mérito al inicio de acciones legales a cargo de las instancias competentes.

Juan Carlos Cutipa Cutipa, identificado con DNI n.° 42033505, Jefe de la oficina de Supervisión y Liquidación conforme al Contrato Administrativo de Servicio – CAS n° 186-2023-MPA de 2 de octubre de 2023 (**Apéndice n.° 9**), periodo de gestión de 2 de octubre de 2023 al 20 de febrero de 2026, primer miembro titular del Comité de Selección del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada n.° 002-2024-MPA/CS -1, conforme al Formato n.° 4 "Designación de Comité de Selección" n.° 007-2024-MPA/GM de 21 de febrero de 2024, periodo de gestión de 21 de febrero de 2024 al 12 de marzo de 2024 (**Apéndice n.° 3**).

A quien se le notificó el pliego de hechos mediante Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000364-2026-CG/0457 de 17 de abril de 2026, en merito al cual presentó documento de descargo Escrito S/N de 23 de abril de 2026 que contiene cinco (5) folios; no desvirtuando su participación en los hechos como se desarrolla en el **Apéndice n.° 10.**

Quien, en el ejercicio de sus funciones como Primer Miembro titular del Comité de Selección del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada n.° 002-2024-MPA/CS -1, avaluó la documentación presentada por los diez (10) postores admitidos; sin embargo, declaró como no admitidas ocho (8) ofertas (**Apéndice n.° 3**), sustentando su decisión en que *"(...) el postor no cumple con las bases según establece el CAPITULO III, sección 12.8 SEGURIDAD EN OBRA (...)"*, y la inadmisión de la oferta del Consorcio Universo, quien sí presentó una Carta de Compromiso de Cumplimiento de la Normativa G.50 (**Apéndice n.° 3**) que a su juicio no cumplía con las exigencias de las bases integradas; aplicando criterios de admisibilidad no establecidos como obligatorios en las bases integradas del procedimiento de selección; dicha actuación generó condiciones favorables para la evaluación de la oferta de un (1) solo postor, quien presentó la mayor propuesta económica, ocasionando que la Entidad contrate en condiciones económicas desfavorables por **S/ 61 843,18**.

Situación que contravino el artículo **1°** finalidad, los literales a), b), c), e), del artículo 2°, artículos 12°, 32° y 44° del TUO de la Ley de Contrataciones del Estado referido a los principios que rigen las contrataciones, calificación exigible a los proveedores, el contrato y declaratoria de nulidad de los procedimientos de selección; asimismo, transgredió los artículos 47°,49°, 51°, 73°,74°, 75° y 76° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, que corresponden a documentos del procedimiento de selección, requisitos de calificación, factores de evaluación, presentación de ofertas, evaluación de ofertas, calificación y otorgamiento de la buena pro; así como, los numerales 1.1 y 1.5 del artículo IV del TUO de la Ley n.° 27444, referido a los principio de legalidad y de imparcialidad.

Así también, transgredió el numeral 2.2.1.1 "Documentos para la admisión de la oferta" y del capítulo IV "Fatores de evaluación" de la sección específica de las Bases Integradas de la Adjudicación Simplificada n.° 002-2024-MPA/CS-1; así como, el numeral 1.3. de la Directiva n.° 001-2019-OSCE/CD referido a la obligatoriedad de la utilización de las bases estándar; bases estándar de Adjudicación Simplificada para la Contratación de la Ejecución de Obras y las bases para el procedimiento de selección Adjudicación Simplificada n.° 002-2024-MPA/CS primera convocatoria, para la contratación de la ejecución de la Obra: "Creación de servicios deportivos y recreacionales en la Comunidad de Tintiri del distrito de Azángaro, provincia de Azángaro, del departamento de Puno".

De esta manera incumplió sus funciones previstas en el literal c) del numeral 8.1 del artículo 8° de la Ley de Contrataciones del Estado, que señala: *"El Órgano Encargado de las Contrataciones, que es el órgano o unidad orgánica que realiza las actividades relativas a la gestión del abastecimiento de la Entidad, incluida la gestión administrativa de los contratos"*, y el numeral 9.1 del artículo 9°, que establece: *"Los funcionarios y servidores que intervienen en los procesos de contratación por o a nombre de la Entidad, con independencia del régimen jurídico que los vincule a esta, son responsables, en el ámbito de las actuaciones que realicen, de organizar, elaborar la documentación y conducir el proceso de contratación, así como la ejecución del contrato y su conclusión, de manera eficiente, bajo el enfoque de gestión por resultados, a través del cumplimiento de las normas aplicables y de los fines públicos de cada contrato, conforme a los principios establecidos en el artículo 2"*

Asimismo, incumplió sus funciones establecidas en los numerales 46.1 y 46.5 del artículo 46° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, que señala: *"El comité de selección actúa en forma colegiada y es autónomo en sus decisiones, las cuales no requieren ratificación alguna por parte de la Entidad. Todos los miembros del comité de selección gozan de las mismas facultades, no existiendo jerarquía entre ellos. Sus integrantes son solidariamente responsables por su actuación, salvo en relación a los actos por los cuales aquellos hayan señalado en el acta correspondiente su voto discrepante"* y *"Los integrantes del comité de selección se encuentran obligados a actuar con honestidad, probidad, transparencia e imparcialidad en el ejercicio de sus funciones, debiendo informar oportunamente sobre la existencia de cualquier conflicto de intereses y de comunicar a la autoridad competente sobre cualquier acto de corrupción de la función pública del que tuvieran conocimiento durante el desempeño de su encargo, bajo responsabilidad."*

Finalmente, con su actuar incumplió sus obligaciones de servidor público, establecido en el literal d) del artículo 2° de la Ley Marco del Empleo Público, Ley n.° 28175 de febrero de 2004, que señala: *"Desempeñar sus funciones con honestidad, probidad, criterio, eficiencia, laboriosidad y vocación de servicio"*, trasgrediendo además el principio de probidad, establecido en el artículo 6 de la Ley del Código de Ética de la Función Pública, Ley n.° 27815 de 12 de agosto de 2002, que establece: *"Actúa con rectitud, honradez y honestidad procurando satisfacer el interés general y desechando todo provecho o ventaja personal, obtenido por sí o por interpósita persona"*, el numeral 6 Responsabilidad, del artículo 7°, que establece que: *"Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública (...)"*e incurrió en la prohibición de obtener ventajas indebidas, la cual se encuentra señalada en el artículo 8 del mismo cuerpo legal, que establece. *"Obtener o procurar beneficios o ventajas indebidas, para sí o para otros, mediante el uso de su cargo, autoridad, influencia apariencia de influencia"*.

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad penal causada a la Entidad, dando mérito al inicio de acciones legales a cargo de las instancias competentes.

Julio Cesar Churata Cruz, identificado con DNI n.° 43209310, Subgerente de Obras y Mantenimiento designado mediante la Resolución Gerencial n.° 015-2024-MPA/GM de 22 de enero de 2024 (**Apéndice n.° 9**), periodo de gestión de 22 de enero de 2024 al 2 de abril de 2024, y segundo miembro titular del Comité de Selección del procedimiento de selección de la Adjudicación Simplificada n . ° 002-2024-MPA/CS -1, conforme al conforme al Formato n.° 4 "Designación de Comité de Selección" n.° 007-2024-MPA/GM de 21 de febrero de 2024, periodo de gestión de 21 de febrero de 2024 al 12 de marzo de 2024 (**Apéndice n.° 3**).

A quien se le notificó el pliego de hechos mediante Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000365-2026-CG/0457 de 17 de abril de 2026, en merito al cual no presentó documento de descargo, no desvirtuando su participación en los hechos como se desarrolla en el **Apéndice n.° 10.**

Quien, en el ejercicio de sus funciones como Segundo Miembro titular del Comité de Selección del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada n.° 002-2024-MPA/CS -1, avaluó la documentación presentada por los diez (10) postores admitidos; sin embargo, declaró como no

admitidas ocho (8) ofertas (**Apéndice n.° 3**), sustentando su decisión en que *"(...) el postor no cumple con las bases según establece el CAPITULO III, sección 12.8 SEGURIDAD EN OBRA (...)"*, y la inadmisión de la oferta del Consorcio Universo, quien sí presentó una Carta de Compromiso de Cumplimiento de la Normativa G.50 (**Apéndice n.° 3**) que a su juicio no cumplió con las exigencias de las bases integradas; aplicando criterios de admisibilidad no establecidos como obligatorios en las bases integradas del procedimiento de selección; dicha actuación generó condiciones favorables para la evaluación de la oferta de un (1) solo postor, quien presentó la mayor propuesta económica, ocasionando que la Entidad contrate en condiciones económicas desfavorables por **S/ 61843,18**.

Situación que contravino el artículo 1° finalidad, los literales a), b), c), e), del artículo 2°, artículos 12°, 32° y 44° del TUO de la Ley de Contrataciones del Estado referido a los principios que rigen las contrataciones, calificación exigible a los proveedores, el contrato y declaratoria de nulidad de los procedimientos de selección; asimismo, transgredió los artículos 47°,49°, 51°, 73°,74°, 75° y 76° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, que corresponden a documentos del procedimiento de selección, requisitos de calificación, factores de evaluación, presentación de ofertas, evaluación de ofertas, calificación y otorgamiento de la buena pro; así como, los numerales 1.1 y 1.5 del artículo IV del TUO de la Ley n.° 27444, referido a los principio de legalidad y de imparcialidad.

Así también, transgredió el numeral 2.2.1.1 "Documentos para la admisión de la oferta" y del capítulo IV "Factores de evaluación" de la sección específica de las Bases Integradas de la Adjudicación Simplificada n.° 002-2024-MPA/CS-1; así como, el numeral 1.3. de la Directiva n.° 001-2019-OSCE/CD referido a la obligatoriedad de la utilización de las bases estándar; bases estándar de Adjudicación Simplificada para la Contratación de la Ejecución de Obras y las bases para el procedimiento de selección Adjudicación Simplificada n.° 002-2024-MPA/CS primera convocatoria, para la contratación delaejecución de la Obra: "Creación de servicios deportivos y recreacionales en la Comunidad de Tintiri del distrito de Azángaro, provincia de Azángaro, del departamento de Puno".

De esta manera incumplió sus funciones previstas en el literal c) del numeral 8.1 del artículo 8° de la Ley de Contrataciones del Estado, que señala: *"El Órgano Encargado de las Contrataciones, que es el órgano o unidad orgánica que realiza las actividades relativas a la gestión del abastecimiento de la Entidad, incluida la gestión administrativa de los contratos"*, y el numeral 9.1 del artículo 9°, que establece: *"Los funcionarios y servidores que intervienen en los procesos de contratación por o a nombre de la Entidad, con independencia del régimen jurídico que los vincule a esta, son responsables, en el ámbito de las actuaciones que realicen, de organizar, elaborar la documentación y conducir el proceso de contratación, así como la ejecución del contrato y su conclusión, de manera eficiente, bajo el enfoque de gestión por resultados, a través del cumplimiento de las normas aplicables y de los fines públicos de cada contrato, conforme a los principios establecidos en el artículo 2"*

Asimismo, incumplió sus funciones establecidas en los numerales 46.1 y 46.5 del artículo 46° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, que señala: *"El comité de selección actúa en forma colegiada y es autónomo en sus decisiones, las cuales no requieren ratificación alguna por parte de la Entidad. Todos los miembros del comité de selección gozan de las mismas facultades, no existiendo jerarquía entre ellos. Sus integrantes son solidariamente responsables por su actuación, salvo en relación a los actos por los cuales aquellos hayan señalado en el acta correspondiente su voto discrepante"* y *"Los integrantes del comité de selección se encuentran obligados a actuar con honestidad, probidad, transparencia e imparcialidad en el ejercicio de sus funciones, debiendo informar oportunamente sobre la existencia de cualquier conflicto de intereses y de comunicar a la autoridad competente sobre cualquier acto de corrupción de la función pública del que tuvieran conocimiento durante el desempeño de su encargo, bajo responsabilidad."*

Finalmente, con su actuar incumplió sus obligaciones de servidor público establecido en el literal d) del artículo 2° de la Ley Marco del Empleo Público, Ley n.° 28175 de febrero de 2004, que señala: *"Desempeñar sus funciones con honestidad, probidad, criterio, eficiencia, laboriosidad y vocación de servicio"*, trasgrediendo además el principio de probidad, establecido en el artículo 6° de la Ley del Código de Ética de la Función Pública, Ley n.° 27815 de 12 de agosto de 2002, que establece: *"Actúa con rectitud,*

honradez y honestidad procurando satisfacer el interés general y desechando todo provecho o ventaja personal, obtenido por si o por interpósita persona", el numeral 6 Responsabilidad, del artículo 7°, que establece que: *"Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública (...)"* e incurrió en la prohibición de obtener ventajas indebidas, la cual se encuentra señalada en el artículo 8 del mismo cuerpo legal, que establece. *"Obtener o procurar beneficios o ventajas indebidas, para si o para otros, mediante el uso de su cargo, autoridad, influencia apariencia de influencia"*.

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad penal causada a la Entidad, dando mérito al inicio de acciones legales a cargo de las instancias competentes.

III. ARGUMENTOS JURÍDICOS

Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad penal de la irregularidad "No admisión de ofertas válidas y con mejores condiciones de precio; permitió que se otorgue la buena pro a postor que ofertó mayor propuesta económica, beneficiándolo con el derecho a suscribir contrato, cuando no correspondía; ocasionó que la entidad contrate en desfavorables condiciones económicas por s/ 61 843,18", están desarrolladas en el **Apéndice n.° 2** del Informe de Control Especifico.

IV. IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS PRESUNTAMENTE IRREGULARES

En virtud de la documentación sustentante, la cual se encuentra detallada en los anexos del presente informe de Control Específico, los responsables por los hechos irregulares están identificados en el **Apéndice n.° 1.**

V. CONCLUSIÓN

Como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Evidencia de Irregularidad practicado a Municipalidad Provincial de Azángaro, se formula la siguiente conclusión:

1. De la revisión de la documentación relacionada con el procedimiento de selección Adjudicación Simplificada n.° 002-2024-MPA/CS-1, para la contratación de la ejecución de la Obra: "Creación de servicios deportivos y recreacionales en la Comunidad de Tintiri distrito de Azángaro, provincia de Azángaro, del departamento de Puno", convocado por la Entidad, se ha evidenciado que, el Comité de Selección[39] elaboró las bases administrativas y las integró incluyendo un requisito de acreditación de cumplimiento de la norma G.050 (anexo n.° 02 establecido en el capítulo III, sección 12.8 SEGURIDAD EN OBRA); a pesar, de que esta exigencia no resultaba obligatoria ni correspondía ser acreditada por los postores; toda vez, que no formaba parte de los documentos obligatorios establecidos en el numeral 2.2 de las bases integradas para la admisión de la oferta, ni se encontraba contemplada en las bases estándar aprobadas por el OSCE[40].

 Así también, el Comité de Selección no admitió las ofertas de ocho (8) postores; sustentando su decisión en que incumplieron con presentar el anexo n.° 2 establecido en el capítulo III, sección 12.8 SEGURIDAD EN OBRA de las bases integradas y aseveró que la obligatoriedad fue confirmada en la absolución de la consulta n.° 3; empero, ni las citadas bases, ni la absolución de consulta precisó en qué momento del procedimiento de selección sería evaluada y calificada el mencionado anexo n.° 2, no obstante ello, el citado Comité de Selección unilateralmente **exigió a los postores la acreditación de un requisito que no correspondía ser presentado ni evaluado dentro de la etapa de admisión, ni otra**, contraviniendo lo establecido en las bases integradas, las cuales establecían expresamente en **notas** que el Órgano Encargado de las Contrataciones o

[39] Luis Beltrán Machaca Canaza, preside del comité de selección, Juan Carlos Cutipa Cutipa, primer miembro titular del Comité de Selección y Julio César Churata Cruz, segundo miembro titular del Comité de Selección.
[40] Directiva n.° 001-2019-OSCE/CD aprobada con Resolución n.° 013-2019-OSCE/PRE de 29 de enero de 2019.

el Comité de Selección no podían incorporar documentos adicionales para la admisión de la oferta a los establecidos en el acápite correspondiente.

Asimismo, se evidenció que el postor **Consorcio Universo,** que también presentó una oferta económica más ventajosa, similar a las otras ocho (8) ofertas válidas inadmitidas; en su oferta, sí presentó la *"Carta de Compromiso de cumplimiento de la normativa técnica de construcción, G.050, Seguridad durante la construcción"*; sin embargo, el Comité de Selección no admitió su oferta justificando su decisión en que el Anexo n.° 2 debió ser presentada por cada integrante, sin considerar que éste anexo fue presentado por el representante común del Consorcio Universo; tal como, lo establecían las Bases Integradas, generando de esta manera, condiciones favorables para realizar la evaluación de la oferta de un (1) solo postor, quién presentó la mayor oferta económica, limitando a la Entidad de contratar en mejores condiciones económicas con una diferencia de **S/61843,18**.

Adicionalmente, el sub Gerente de Abastecimientos, órgano encargado de las contrataciones (OEC),y a su vez, presidente del Comité de Selección, soslayó las recomendaciones emitidas por el OSCE mediante el Dictamen n.° D000199-2024-OSCE-SPRI de 21 de marzo de 2024, antes de la suscripción del contrato, consistente en declarar la nulidad del procedimiento por vulnerar los principios de transparencia, competencia y libertad de concurrencia; siendo que por el contrario, aun teniendo la función de la gestión administrativa del contrato, que involucraba el trámite de su perfeccionamiento, gestionó y viabilizó la suscripción del Contrato de Ejecución de Obra n.° 003-2024/MPA de 27 de marzo de 2024.

Situación que contravino el artículo 1°, literales a), b), c) y e), del artículo 2°, artículos 12°, 32° y 44° del TUO de la Ley de Contrataciones del Estado referido a la finalidad, principios que rigen las contrataciones, calificación exigible a los proveedores, el contrato y declaratoria de nulidad de los procedimientos de selección, respectivamente; asimismo, transgredió los artículos 47°,49°, 51°, 73°,74°, 75° y 76° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, que corresponden a documentos del procedimiento de selección, requisitos de calificación, factores de evaluación, presentación de ofertas, evaluación de ofertas, calificación, otorgamiento de la buena pro; así como, los numerales 1.1 y 1.5 del artículo IV del TUO de la Ley n.° 27444, referido a los principio de legalidad y de imparcialidad.

Así también, transgredió el numeral 2.2.1.1 "Documentos para la admisión de la oferta" y del capítulo IV "Factores de evaluación" de la sección específica de las Bases Integradas de la Adjudicación Simplificada n.° 002-2024-MPA/CS-1; así como, el numeral 1.3. de la Directiva n.° 001-2019-OSCE/CD referido a la obligatoriedad de la utilización de las bases estándar; bases estándar de Adjudicación Simplificada para la Contratación de la Ejecución de Obras y las bases para el procedimiento de selección Adjudicación Simplificada n.° 002-2024-MPA/CS-1, para la contratación de la ejecución de la Obra.

Los hechos expuestos ocasionaron a la Entidad perjuicio no patrimonial cuantificado efectivo de S/ 61 843,18; por cuanto, se ocasionó que la Entidad contrate en desfavorables condiciones económicas con el Consorcio Tintiri por S/ 618 431,85 frente a las nueve (9) propuestas no admitidas que ofertaron S/ 556 588,67. La cuantificación de S/ 61 843,18; corresponde a la diferencia entre el precio finalmente contratado y el precio de las ofertas no admitidas, que resultaban más ventajosas para la Entidad; en consecuencia, se concretó la contratación en condiciones económicas desfavorables, afectando la legalidad, transparencia, concurrencia y competencia del proceso de contratación pública, en desmedro del uso eficiente de los recursos públicos.

Situación que fue ocasionada por las acciones y decisiones que adoptaron los miembros del Comité de Selección[41]; quienes al elaborar e integrar las bases establecieron condiciones que no fomentan la transparencia, concurrencia y competencia en el proceso de contratación; así como, al no admitir ocho (8) ofertas válidas que no fueron admitidas; a pesar, de que cumplieron con presentar la documentación obligatoria y que habrían alcanzado el puntaje máximo establecido en las bases integradas; permitieron la admisión de una única oferta, que conllevó a la evaluación y calificación de ésta; la que además presentaba el mayor valor económico en comparación con las demás ofertas.

Aunado a ello, el Subgerente de Abastecimiento de la Entidad (OEC); a pesar de tener conocimiento del Dictamen n.° D000199-2024-OSCE-SPRI emitido por el OSCE, mediante el cual se advirtió vicios sustanciales respecto a la vulneración de los principios de transparencia, competencia y libertad de concurrencia en el procedimiento y se recomendaba su nulidad; omitió adoptar las medidas correctivas correspondientes y persistió en la ejecución del procedimiento y en la consolidación del contrato con el único postor admitido.
(Irregularidad n.° 1)

VI. RECOMENDACIONES

A la Procuraduría Pública de Especializada en Delitos de Corrupción:

1. Iniciar las acciones penales contra los funcionarios y servidores comprendidos en los hechos de la irregularidad n.° 1 del Informe de Control Especifico con la finalidad que se determinen las responsabilidades que correspondan.
(Conclusión n.° 1)

VII. APÉNDICES

Apéndice n.° 1: • Relación de personas comprendidas en la irregularidad.

Apéndice n.° 2: • Argumentos juridicos por presunta responsabilidad penal.

Apéndice n.° 3: • Expediente de contratación de la Adjudicación Simplificada N° 002-2024-MPA/CS-1, que entre otros documentos en copias fedatadas y simples, contiene:

- Copia fedatada del Contrato de ejecución de obra N° 003 - 2024/MPA. de 27 de marzo de 2024.
- Copia fedatada del Contrato de Constitución de Consorcio de 26 de marzo de 2024.
- Copia fedatada de la Carta N° 001-2024-CT/NTQ de 26 de marzo 2024.
- Copia fedatada del Formato N° 22 Acta de otorgamiento de la Buena Pro, Acta n.° 003-2024-MPA/CS-1 de 12 de marzo de 2024.
- Copia fedatada de la oferta del postor Drelca Contratistas Generales S.C.R.L.
- Fotocopia autenticada de la oferta del postor Vigas del Sur S.C.R.L.
- Copia fedatada de la oferta del postor Grupo RH Auditores & Consulting E.I.R.L.
- Copia fedatada de la oferta del postor C&N Contratistas Generales S.R.L.

[41] Conformado por los titulares: Luis Beltran Machaca Canaza, presidente; Juan Carlos Cutipa Cutipa, primer miembro; Julio Cesar Churata Cruz, segundo miembro.

- Copia fedatada de la oferta del postor Consorcio Universo.

- Copia fedatada de la oferta del postor Consorcio Prisma.

- Copia fedatada de la oferta del postor Neo Platinium SH & SH S.R.L.

- Copia fedatada de la oferta del postor Halcon Ingenieros Contratistas Generales S.R.L.

- Copia fedatada de la oferta del postor Consorcio Tintiri.

- Copia fedatada de la oferta del Gence S.R.L.

- Copia fedatada del Informe N° 218-2024-MPA/GIDUR-FZM de 5 de marzo de 2024.

- Copia fedatada del Informe N° 001-2024-MPA/CS-AS-02 de 4 de marzo de 2024.

- Copia fedatada de la Aprobación de las Bases o solicitud de expresión de interés N° 005-2024-MPA/GM de 27 de febrero de 2024.

- Copia fedatada del Formato N° 06 – Acta de Conformidad de proyecto de bases o solicitud de expresión de intereses N° 001-2024-CS de 27 de febrero de 2024.

- Copia fedatada del Formato N° 07 Solicitud y aprobación de bases o solicitud de expresión de interés N° 001-2024-CS de 27 de febrero de 2024.

- Copia fedatada del Formato N° 4 "Designación de Comité de Selección" N° 007-2024-MPA/GM de 21 de febrero de 2024.

- Copia fedatada de las Bases Administrativas de la Adjudicación Simplificada N° 002-2024-MPA/CS primera convocatoria.

- Copia fedatada de la Carta N° 016-2024-MPA/GIDUR-FZM de 27 de feórero de 2024.

- Copia fedatada de los Términos de Referencia del proyecto: "Creación de servicios deportivos y recreacionales en la comunidad de Tintiri distrito de Azángaro-provincia de Azángaro- departamento de Puno".

Apéndice n.° 4:

- Copia fedatada del Informe N° 1284-2024-MPA/SGA/LBMC de 20 de agosto de 2024 y documentos adjuntos en copias fedatadas que, entre otros, contiene:

 - Copia fedatada de las Bases Integradas de la Adjudicación Simplificada N° 002-2024-MPA/CS primera convocatoria.

Apéndice n.° 5:

- Representación impresa de la Opinión N° 097-2018/DTN de 25 de junio de 2018.

Apéndice n.° 6:

- Copia simple del Dictamen N° D000199-2024-OSCE-SPRI de 21 de marzo de 2024.

Apéndice n.° 7:

- Copia fedatada del Informe N° 457-2024-MPA-GA/SGABAS/LBMC de 3 de abril de 2024 y documentos adjuntos en copias fedatadas y simples que, entre otros, contiene:

- Copia fedatada del Oficio N° 00443-2024-OCI/0457 de 2 de abril de 2024.

Apéndice n.° 8:

- Copia fedatada del Oficio N° 039-2024-MPA/GA-MASV de 18 de octubre de 2024 y documentos adjuntos en copias fedatadas y simples que, entre otros, contiene:

 - Copia fedatada del Informe N° 425-2024-MPA-GA/SGABAS/LBMC de 1 de abril de 2024.

Apéndice n.° 9:

- Documentos que acreditan el vínculo laboral de las personas comprendidas en la Irregularidad:

 - Copia fedatada de los documentos: Resolución Gerencial N° 020-2024-MPA/GM. de 24 de enero de 2024, Boleta de Pago del periodo tributario Febrero – 2024, Boleta de Pago del periodo tributario Marzo – 2024, Anexo C Adenda N° 01 Contrato de Locación de Servicio N° 004-2024-MPA de 16 de diciembre de 2024.

 - Copia simple de la Carta N° 579-2025-MPA-OGA-OGRH de 4 de junio de 2025.

 - Copia fedatada de los documentos: Contrato Administrativo de Servicio N° 186-2023-MPA de 2 de octubre de 2023, Adenda al Contrato Administrativo de Servicios N° 0186-2023-MPA de 29 de diciembre de 2023, Adenda al Contrato Administrativo de Servicios N° 186-2023-MPA de 27 de marzo de 2024, Adenda al Contrato Administrativo de Servicios N° 186-2023-MPA de 15 de abril de 2024, Boleta de Pago del periodo tributario Diciembre – 2023, Boleta de Pago del periodo tributario Enero 2024, Boleta de Pago de periodo tributario Febrero – 2024, Boleta de Pago del periodo Marzo -2024, Boleta de Pago del periodo tributario Abril – 2024, Cartan.° 079-2026-MPA-OGA-OGRH de 20 de febrero de 2026.

 - Copia fedatada de los Documentos: Resolución Gerencial N° 015-2024-MPA/GM. de 22 de enero de 2024, Boleta de Pago del periodo tributario Febrero – 2024, Boleta de Pago del periodo tributario Marzo 2024, Boleta de Pago del periodo tributario Abril – 2024, Resolución Gerencial N° 146-2024-MPA/GM. de 2 de abril de 2024.

Apéndice n.° 10:

- Cédulas y cargos de notificación electrónica del servicio de Control Especifico a Hechos con Presunta Irregularidad, a las personas comprendidas en la irregularidad:

 - Representación impresa de los documentos: Cedula de Notificación N° 001-2026-CG/OCI-SCE-0457-MPA-001 de 17 abril de 2026, Cedula de Notificación Electrónica N° 00000363-2026-CG/0457 firmado digitalmente el 17 de abril de 2026, Constancia de Notificación Electrónica firmado digitalmente el 17 de abril de 2026, Constancia de Acuse de Recibo N° 19405-2026/0457 de 20 de abril 2026, comunicados a Luis Beltrán Machaca Canaza.

 - Representación impresa de los documentos: Cedula de Notificación N° 002-2026-CG/OCI-SCE-0457-MPA-001 de 17 de abril de 2026, Cedula de Notificación Electrónica N° 00000364-2026-CG/0457 firmado digitalmente el 17 de abril de 2026, Constancia de Notificación Electrónica firmado digitalmente el 17 de abril de 2026, Constancia de Acuse de Recibo N° 19404-2026/0457 de 20 de abril de 2026, comunicados a Juan Carlos Cutipa Cutipa.

 - Representación impresa de los documentos: Cedula de Notificación N° 003-2026-CG/OCI-SCE-0457-MPA-001 de 17 de abril de 2026, Cedula de Notificación Electrónica N° 00000365-2026-CG/0457 firmado digitalmente el 17 de

abril de 2026, Constancia de Notificación Electrónica firmado digitalmente el 17 de abril de 2026, Constancia de Acuse de Recibo N° 19406-2026/0457 de 17 abril 2026, comunicados a Julio Cesar Churata Cruz.

- Evaluación de Comentarios o Aclaraciones, presentados por las personas comprendidas en la irregularidad, elaborada por la Comisión de Control.

Azángaro, 7 de mayo de 2026.

Verónica Colque Machacca
Supervisora de la Comisión de Control

Carmen Rosa Velásquez Laura
Jefa de la Comisión de Control

Jorge Mercado Mamani
Abogado de la Comisión de Control
ICAP N°

La Jefe del Órgano de Control Institucional que suscribe el presente informe, ha revisado su contenido y lo hace suyo, procediendo a su aprobación.

Azángaro, 8 de mayo de 2026.

Verónica Colque Machacca
Jefe del Órgano de Control Institucional(e)
Municipalidad Provincial de Azángaro
Contraloría General de la Repu´blica

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

APÉNDICES

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE AZÁNGARO PUNO
COMISIÓN DE CONTROL
OCI

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

APÉNDICE N° 1

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE AZÁNGARO PUNO
COMISIÓN DE CONTROL
OCI

APÉNDICE N° 1 DEL INFORME DE CONTROL ESPECIFICO N° 042-2026-2-0457-SCE

RELACIÓN DE PERSONAS COMPRENDIDAS EN LA IRREGULARIDAD

N°	Sumilla del Hecho con evidencia de Irregularidad	Nombres y Apellidos	Documento Nacional de Identidad N°	Cargo Desempeñado	Período de Gestión		Condición de vínculo laboral o contractual	N° de la Casilla Electrónica	Dirección domiciliaria	Presunta responsabilidad			
					Desde	Hasta				Civil	Penal	Administrativa Funcional	
					(dd/mm/aaa)	(dd/mm/aaa)						Sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloria	Entidad
1	No admisión de ofertas válidas y con mejores condiciones de precio; permitió que se otorgue la buena pro a postor que ofertó mayor propuesta económica, beneficiándolo con el derecho a suscribir contrato, cuando no correspondía; ocasionó que la entidad contrate en desfavorables condiciones económicas por S/ 61 843,18.	Luis Beltrán Machaca Canaza	45583807	Subgerente de Abastecimiento	24/01/2024	04/06/2025	D. Leg. 1057 CAS, FAG	45583807	-	-	X	-	-
				Presidente titular del Comité de Selección del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada n.° 002-2024-MPA/CS -1	21/02/2024	12/03/2024							
2		Juan Carlos Cutipa Cutipa	42033505	Primer Miembro titular del Comité de Selección del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada n.° 002-2024-MPA/CS -1	21/02/2024	12/03/2024	D. Leg. 1057 CAS	42033505	-	-	X	-	-
3		Julio César Churata Cruz	43209310	Segundo Miembro titular del Comité de Selección del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada n.° 002-2024-MPA/CS -1	21/02/2024	12/03/2024	D. Leg. 1057 CAS	43209310	-	-	X	-	-

Verónica Colque Machacca
Supervisor de la Comisión de Control

Carmen Rosa Velasquez Laura
Jefe de Comisión de Control

Jorge Mercado Mamani
Abogado de la Comisión de Control
ICAP N° 4989

Verónica Colque Machacca
Jefa del Órgano de Control Institucional (e)
Municipalidad Provincial de Azángaro

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

CARGO

Firmado digitalmente por: COLQUE MACHACCA Veronica FAU 20131378972 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 07-05-2026 14:32:59 -05:00

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia"

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE AZANGARO
TRAMITE DOCUMENTARIO
08 MAY 2026
Reg. N° AK7E Folio: 1023
Hora 14:33 Firma:

Azangaro, 07 de Mayo de 2026

OFICIO N° 000518-2026-CG/OC0457

Señor:
Salvador Apaza Flores
Alcalde
Municipalidad Provincial de Azangaro
Jr. Azángaro N° 160 - Plaza San Bernardo
Puno/Azangaro/Azangaro

Asunto : Remito Informe de Control Especifico n.° 042-2026-2-0457-SCE.

Referencia : a) Oficio n.° 00367-2026-CG/OC0457 de 30 de marzo de 2026
b) Directiva n.° 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Especifico a Hechos con Presunta Irregularidad" aprobada mediante Resolución de Contraloría n.° 134-2021-CG de 11 de junio de 2021 y modificatorias.

Me dirijo a usted con relación al documento de la referencia a), mediante el cual se comunicó el inicio del Servicio de Control Especifico de Hechos con Presunta Irregularidad al Procedimiento de selección Adjudicación Simplificada n.° 002-2024-MPA/CS, para la ejecución de la obra: "Creación de Servicios Deportivos y Recreacionales en la Comunidad de Tintiri Distrito de Azángaro – Provincia de Azángaro – Departamento de Puno"; período 28 de diciembre de 2023 al 1 de abril de 2024.

Al respecto, como resultado del Servicio de Control Especifico a Hechos con Presunta Irregularidad, se ha emitido el Informe de Control Especifico n.° 042-2026-2-0457-SCE(que remito adjunto al presente para su conocimiento en tres (3) tomos con mil vendidos (1022) folios).

Finalmente, hacemos de su conocimiento que el Informe de Control Especifico ha sido remitido al Procurador Público Especializado en Delitos de Corrupción para el inicio de las acciones legales penales por las irregularidades identificadas en el referido Informe.

Es propicia la oportunidad para expresarle las seguridades de mi consideración y estima.

Atentamente,

Documento firmado digitalmente
Veronica Colque Machacca
Jefe del Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Provincial de Azangaro(e)
Contraloría General de la República

(VCM/cvl)

Nro. Emisión: 00662 (0457 - 2026) Elab:(U20673 - 0457)

96 AÑOS 1930 - 2026

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/verificadoc/inicio.do** e ingresando el siguiente código de verificación: **GEPYELY**

Firmado digitalmente por COLQUE MACHACCA Veronica FAU 20131378972 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 08-05-2026 14:25:15 -05:00

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA N° 00000426-2026-CG/0457

DOCUMENTO	:	OFICIO N° 000518-2026-CG/OC0457
EMISOR	:	VERONICA COLQUE MACHACCA - JEFE DE OCI - MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE AZANGARO - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
DESTINATARIO	:	SALVADOR APAZA FLORES
ENTIDAD SUJETA A CONTROL	:	MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE AZANGARO
DIRECCIÓN	:	CASILLA ELECTRÓNICA N° 20172499679
TIPO DE SERVICIO CONTROL GUBERNAMENTAL O PROCESO ADMINISTRATIVO	:	SERVICIO DE CONTROL POSTERIOR - SERVICIO DE CONTROL ESPECÍFICO A HECHOS CON PRESUNTA IRREGULARIDAD
N° FOLIOS	:	1023

Sumilla: Notificación de informe como resultado del Servicio de Control Especifico a Hechos con Presunta Irregularidad, se ha emitido el Informe de Control Especifico n.° 042-2026-2-0457-SCE (que remito adjunto al presente para su conocimiento en tres (3) tomos con mil vendidos (1022) folios).

Se adjunta lo siguiente:

1. OFICIO-000518-2026-OC0457
2. Informe SCE Nº 042-2026-2-0457-SCE[F]
3. Apendice n.º 1
4. Apendice n.º 2
5. Apendice n.º 3_Parte1
6. Apendice n.º 3_Parte2
7. Apendice n.º 3_Parte3

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla** e ingresando el siguiente código de verificación: **A2L0BLL**

Firmado digitalmente por COLQUE MACHACCA Veronica FAU 20131378972 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 08-05-2026 14:25:15 -05:00

8. Apendice n.º 4

9. Apendice n.º 5

10. Apendice n.º 6

11. Apendice n.º 7

12. Apendice n.º 8

13. Apendice n.º 9

14. Apendice n.º 10

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla** e ingresando el siguiente código de verificación: **A2L0BLL**

Firmado digitalmente por Agente Automatizado CGR
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 08-05-2026 14:26:11 -05:00

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA

Sistema de Notificaciones y Casillas Electrónicas - eCasilla CGR

DOCUMENTO	:	OFICIO N° 000518-2026-CG/OC0457
EMISOR	:	VERONICA COLQUE MACHACCA - JEFE DE OCI - MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE AZANGARO - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
DESTINATARIO	:	SALVADOR APAZA FLORES
ENTIDAD SUJETA A CONTROL	:	MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE AZANGARO

Sumilla:

Notificación de informe como resultado del Servicio de Control Especifico a Hechos con Presunta Irregularidad, se ha emitido el Informe de Control Especifico n.° 042-2026-2-0457-SCE (que remito adjunto al presente para su conocimiento en tres (3) tomos con mil vendidos (1022) folios).

Se ha realizado la notificación con el depósito de los siguientes documentos en la **CASILLA ELECTRÓNICA N° 20172499679**:

1. CÉDULA DE NOTIFICACIÓN N° 00000426-2026-CG/0457
2. OFICIO-000518-2026-OC0457
3. Informe SCE Nº 042-2026-2-0457-SCE[F]
4. Apendice n.º 1
5. Apendice n.º 2
6. Apendice n.º 3_Parte1
7. Apendice n.º 3_Parte2
8. Apendice n.º 3_Parte3
9. Apendice n.º 4
10. Apendice n.º 5
11. Apendice n.º 6

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla** e ingresando el siguiente código de verificación: **A8ZMRNI**

12. Apendice n.º 7

13. Apendice n.º 8

14. Apendice n.º 9

15. Apendice n.º 10

NOTIFICADOR : VERONICA COLQUE MACHACCA - MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE AZANGARO - CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla** e ingresando el siguiente código de verificación: **A8ZMRNI**